

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente: 2012-00542**

Para los fines legales a los que haya lugar téngase en cuenta la sociedad demandada Cortázar y Gutiérrez Ltda dentro de la oportunidad procesal contestó a la demanda y propuso excepciones de mérito.

A tono con lo reglado en el artículo 270 del C.G.P., de la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada se corre traslado a la demandante a efecto de que se pronuncie al respecto y si a bien lo tiene solicite pruebas.

A tono con lo reglado con el artículo 443 del C.G.P. de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada se corre traslado a la actora por el término de die (10) para que se pronuncie sobre ellas y si a bien lo tiene allegue y solicite pruebas.

Obre a los autos la documental emitida por la Superintendencia de Sociedades a folio 98, por medio de la cual dispuso el envío del cuaderno de copias conforme a lo solicitado por esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZA**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 8 de marzo de 2023

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602b7112c888ec3189eeea796d3957690f6913e4f468c9eda227c3c8efbfacff**

Documento generado en 07/03/2023 07:55:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rdo. 110013103005-20120054200 Escrito de excepciones.

Cortazar Urdaneta SAS <asicard@cortazarurdaneta.com>

Vie 25/02/2022 2:17 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

## CORTÁZAR URDANETA & CÍA

### ABOGADOS

---

Señor Juez 5 Civil del Circuito de Bogotá

**Referencia:** Proceso ejecutivo 2012-00542-00  
**Demandante:** ALVARO MAURICIO SANTNADER PUERTAS y otros  
**Demandado:** Cortázar y Gutiérrez y otro  
**Asunto:** Escrito de excepciones de mérito.

El suscrito apoderado de la sociedad Cortazar y Gutierrez Ltda. Respetuosamente y dentro del término legal, adjunto en un solo documento en formato PDF el escrito de excepciones de mérito contra el mandamiento de pago y sus anexos.

Habida cuenta que desconozco las direcciones electrónicas de los demandantes, no me es posible remitir simultáneamente a estos la presente comunicación.

Atentamente,

**Alejandro Sicard Sanchez**  
**Cortázar Urdaneta & Cia - Abogados**  
Calle 93 bis No. 19 – 40 of 204  
Telefono: (+571) 6910110  
asicard@cortazarurdaneta.com  
www.cortazarurdaneta.com  
Bogotá, D.C. – Colombia

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS, causará perjuicio irreparable y por lo tanto estará facultado para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS no se hace responsable por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos.

This message and/or its attachments are for the exclusive use of its addressee. This email contains confidential information, therefore; the addressee shall take, regard its personnel and its information systems, all measures needed to ensure, under its responsibility, the secret and confidentiality of the documents and information hereto. If you are not the intended addressee, please advise us immediately and erase the message and its attachments from your computer and communications' system. It is prohibited to use, retain and review without authorization of the sender, distribute, disclose, forward, copy, print, reproduce and/or the unlawful use of, this message and/or its attachments. By reading this email, the addressee accepts and acknowledges that any violation or breach to what it is established hereto and the use of this message and/or its attachments not for the exclusive benefit of CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS will cause irreparable damage to them, and they shall be entitled to claim compensation by the ways established by the law. In this sense, CORTÁZAR URDANETA & CIA - ABOGADOS is not responsible for the consequences and/or damages generated directly and/or indirectly from the use of the information contained in this message and/or its attachments.

Señor Juez 5 Civil del Circuito de Bogotá

**Referencia:** Proceso ejecutivo 2012-00542-00  
**Demandante:** ALVARO MAURICIO SANTNADER PUERTAS y otros  
**Demandado:** Cortázar y Gutiérrez y otro  
**Asunto:** Escrito de excepciones de mérito.

El suscrito Alejandro Sicard Sánchez, actuando en calidad de apoderado de la sociedad Cortázar y Gutiérrez Ltda, identificada con el NIT 800.146.372-4 debidamente reconocido dentro del proceso y en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso, respetuosamente me dirijo al despacho para presentar escrito de excepciones de mérito frente al mandamiento de pago que se entendió notificado por conducta concluyente mediante auto notificado en estado del pasado 11 de febrero de 2022.

### **1-. Solicitud.**

1.1-. Ruego al despacho declarar probadas las excepciones de cobro de lo no debido, falta de legitimación pasiva sustancial, prescripción y desistimiento tácito de la acción judicial

1.2-. En consecuencia, ruego al despacho absolver de la totalidad de las pretensiones a mi representada.

1.3-. Ruego al despacho que en consecuencia se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas contra Cortázar y Gutierrez Ltda y le libren los oficios correspondientes.

1.4-. Ruego al despacho ordenar la entrega a favor de mi representada de los títulos judiciales correspondientes a todos los depósitos hechos a favor del despacho en virtud de medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad Cortázar y Gutiérrez Ltda.

1.5-. Ruego al despacho condenar en costas y agencias en derecho a los demandantes.

### **2-. Hechos en los que se fundan las excepciones.**

2.1-. La demanda que da origen al presente proceso se radicó el 12 de septiembre de 2012 y se libró mandamiento de pago el 14 de diciembre de ese mismo año.

2.2-. La sociedad Cortázar y Gutierrez Ltda nunca fue notificada de dicho mandamiento de pago o cualquiera otra providencia de este proceso por parte de los demandantes o su apoderado.

2.3-. La demanda que da origen al presente proceso promueve una acción cambiaria que pretende el cobro de los pagarés 9282-08, 9281-08, 9279-08 y 9280-08.

2.4-. Antonio José Cortazar nunca suscribió estos pagares a favor de los demandantes ni como representante legal de la sociedad Cortázar y Gutierrez Ltda ni como representante legal del consorcio LM-01.

2.5-. Dicha falsedad fue debidamente acreditada mediante dictamen forense de grafología (ver anexo 01) dentro del proceso de intervención por toma de posesión de la sociedad Altefin SAS que adelantó la Superintendencia de Sociedades dentro del expediente 76534 y en el cual se había vinculado al Señor Antonio José Cortázar por la supuesta firma de dichos pagarés.

2.6-. En el curso de esa actuación administrativa se acreditó efectivamente que el señor Antonio José Cortazar nunca suscribió dichos documentos y en consecuencia fue excluido del proceso por la entidad (ver anexo 02).

2.7-. Solo debido a una comunicación del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- Mi representada tuvo conocimiento del presente proceso debido a que existe en esa entidad un embargo y que causó que equivocadamente la entidad consignara el pasado 28 de diciembre de 2020 a este despacho, la suma correspondiente a una condena impuesta por el consejo de estado a favor de mi representada.

2.8-. Transcurrió más de un año desde la notificación del mandamiento de pago a los demandantes y el mandamiento de pago nunca fue notificado en debida forma a mi poderdante generando que operara la caducidad por prescripción extintiva de la acción judicial de cobro.

2.9-. Pese a que el despacho expresamente dispuso continuar el proceso contra Cortázar y Gutierrez Ltda, este fue abandonado por completo por parte de los demandantes y permaneció mas de 5 años inactivo en la secretaria del juzgado.

2.10-. Además de nunca haber sido suscritos por mi representada, la acción judicial de cobro de los títulos base de la ejecución prescribió hace más de siete años y el proceso mismo fue desistido tácitamente por los demandantes.

### **3-. Excepciones:**

#### **3.1-. Cobro de lo no debido.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 620 del código de comercio los títulos valores deben reunir los requisitos que la ley les exige so pena de no producir efecto alguno.

A su turno el artículo 621 numeral 2 dispone que el título deberá contener la firma de su creador que finalmente es la persona obligada.

El dictamen de grafología presentado ante la Superintendencia de Sociedades en el marco del proceso de intervención por toma de posesión de la sociedad Altefin SAS (Exp. 76534)

acredito efectivamente que la firma del señor Antonio Cortázar había sido falsificada no solo en estos sino en otros diferentes documentos.

Sea del caso aclarar que de no haberse acreditado tal falsedad en la firma del señor Cortazar, la Superintendencia nunca lo habría desvinculado de la investigación.

Habida cuenta que el señor Antonio José Cortázar nunca suscribió los pagares base de esta ejecución ni como persona natural ni como representante legal de mi representada, dichos títulos valores no surten ningún efecto respecto de Cortazar y Gutierrez Ltda.

### **3.2.- Falta de legitimación pasiva sustancial.**

El consejo de estado acertadamente ha definido la legitimación pasiva de la siguiente manera:

*[..] la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, **por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial**, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación<sup>1</sup>.*

En línea con lo manifestado en la excepción anterior, Cortázar y Gutierrez Ltda. no hizo parte de la relación jurídica sustancial que no es otra que la suscripción del título valor constituido en virtud de un mutuo mercantil.

Pero mas allá, mi representada tampoco fue parte de dicho mutuo, nunca recibió suma alguna de los demandantes y en consecuencia respecto incluso del génesis mismo de la relación jurídica sustancial o negocio causal, mi representada es completamente ajena.

Cabe señalar que el señor Antonio José Cortazar expresa y personalmente (antes de la presentación de esta demanda), les manifestó a los demandantes que él nunca había firmado esos pagares en ninguna condición y que desconocía su origen.

En consecuencia, de lo anterior, habida cuenta que mi representada no fue parte dentro del mutuo mercantil (negocio causal) ni suscribió nunca los títulos valores base de esta ejecución, carece mi representada de legitimación pasiva sustancial.

### **3.3.- Prescripción**

En todo caso, y reiterando que mi representada no suscribió los títulos ni hizo parte de la relación negocial subyacente, las obligaciones cuyo cobro se pretenden se encuentran extintas por vía de prescripción hace más de cinco años.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado sección primera. Sentencia del 9 de agosto de 2012. Exp. 2010-472-01. CP MARCO ANTONIO VELILLA MORENO (E).

Tratándose del cobro de títulos valores pagares, el termino de prescripción que debe tenerse en cuenta es el de la acción cambiaria contemplado en el artículo 789 del Código de Comercio, es decir tres años contados a partir del vencimiento del título.

Por su parte el artículo 94 del Código General del Proceso, establece que la prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda, con la salvaguarda que este efecto solo procede si el mandamiento de pago se notifica dentro del año siguiente a su notificación al demandante (para el caso concreto 19-12-2012), de lo contrario esos efectos se entenderán desde la notificación al demandado.

Conforme al tenor literal de cada uno de los títulos aportados como base de esta ejecución, la siguiente es la relación de vencimientos de los pagarés.

Pagaré	Vencimiento	Prescripción acción cambiaria	Prescripción acción ejecutiva ordinaria
9282-08	12-12-2011	12-12-2014	12-12-2016
9281-08	12-06-2012	12-06-2015	12-06-2017
9279-08	12-06-2012	12-06-2015	12-06-2017
9280-08	12-12-2011	12-12-2014	12-12-2016

Así, habida cuenta que el mandamiento de pago solo fue notificado por conducta concluyente medite auto del pasado 11 de febrero de 2022, el término de prescripción nunca se interrumpió y en consecuencia las obligaciones contenidas en los títulos base de la ejecución se extinguieron por la vía de la prescripción conforme lo dispone el artículo 1625 numeral 10 del Código Civil.

### **3.4.- Desistimiento tácito de la acción**

El proceso duro más de cinco años en completa inactividad entre agosto de 2015 y noviembre de 2020.

El 6 de agosto se remitió el expediente a la Superintendencia de Sociedades al tiempo que se ordenó continuar el proceso contra mi representada.

Sin embargo, en ese estado del proceso (términos de notificación - secretaría) el proceso fue completamente abandonado por los demandantes que nunca notificaron a mi representada de la existencia del presente proceso.

Por lo anterior, por lo menos en lo que a mi representada se refiere, debe tenerse por acreditado el presupuesto contemplado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia decretarse el desistimiento tácito de la acción contra la sociedad Cortázar y Gutiérrez Ltda.

## **4.- Tacha de falsedad**

En los términos del artículo 269 del Código General del Proceso, tachó de falsos los títulos base de la ejecución, aclarando que la tacha de falsedad se predica de las firmas del señor Antonio Cortazar tanto como representante legal de la sociedad Cortázar y Gutierrez Ltda como de su firma en calidad de representante legal del consorcio LM-01.

#### **5-. Solicitud de sentencia anticipada.**

En los términos del numeral 3 del artículo 278 ibidem, ruego al despacho dictar sentencia anticipada y absolutoria respecto de mi poderdante por encontrarse debidamente probadas la caducidad, la prescripción y la falta de legitimación pasiva sustancial.

#### **6-. Pruebas**

- Copia del dictamen pericial de grafología forense presentado como prueba ante la Superintendencia de Sociedades dentro del expediente 76534.

- Copia del oficio mediante el cual la Superintendencia de Sociedades informa al interventor de la exclusión de Antonio José Cortazar

En lo demás, los hechos en los que se fundan las excepciones se basan en los mismos documentos que obran ya en el expediente y por consiguiente ruego al despacho que se tengan en cuenta para tal fin.

#### **7-. Anexos:**

- Los relacionados en el acápite de pruebas.

#### **6-. Notificaciones**

Continuaré recibiendo todas las comunicaciones del despacho en la dirección calle 93 bis # 19-40 oficina 204 de Bogotá y en la dirección electrónica [asicard@cortazarurdaneta.com](mailto:asicard@cortazarurdaneta.com)

Del señor juez,



**Alejandro Sicard Sánchez**  
CC 1020732011  
TP 261013

**Bogotá 27 de Julio de 2015**

**Señores**

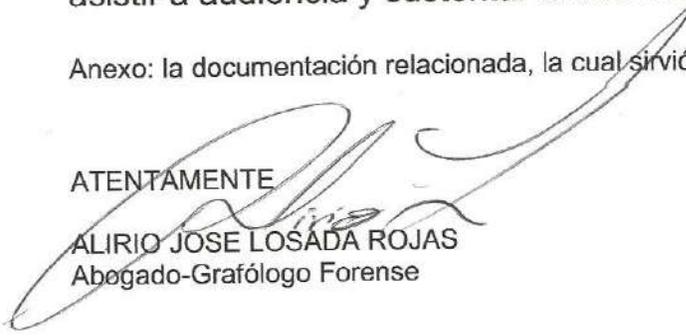
**Cortázar Urdaneta y Cia -Abogados**

**Ref. Análisis Grafológico**

Comedidamente me permito hacer entrega del dictamen grafológico, del señor ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA, el cual muy amablemente me fue encomendado, en calidad de perito grafólogo y dactiloscopista, dejo constancia que se realizo tomando como patrones firmas originales, obtenidas del señor Antonio José, así mismo reitero mi compromiso de ser necesario de asistir a audiencia y sustentar lo acá escrito.

Anexo: la documentación relacionada, la cual sirvió para el presenta análisis

ATENTAMENTE



ALIRIO JOSE LOSADA ROJAS  
Abogado-Grafólogo Forense

## **ELEMENTOS DE ESTUDIO**

### **DUBITADO**

Se apporto como material para estudio los siguientes documentos:

1. Fotocopia de un pagare a la orden número 9280-08 suscrito entre los señores ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA, identificado con cedula de ciudadanía numero 79272592 Y CAMILO GUTIERREZ PRIETO identificado con cedula de ciudadanía numero 79152333, dicho documento fue fechado en la ciudad de Cali el 22 de Agosto de 2008, por un valor de CIENTOS MILLONES DE PESOS,(\$100.000.000<sup>oo</sup>)
2. Fotocopia de un pagare a la orden número 9279-08 suscrito entre los señores ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA, identificado con cedula de ciudadanía numero 79272592 Y CAMILO GUTIERREZ PRIETO identificado con cedula de ciudadanía numero 79152333, dicho documento fue fechado en la ciudad de Cali el 22 de Agosto de 2008, por un valor de CIENTOS MILLONES DE PESOS. (100.000.000<sup>oo</sup>)
3. Fotocopia de un pagare a la orden número 9281-08 suscrito entre los señores ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA, identificado con cedula de ciudadanía numero 79272592 Y CAMILO GUTIERREZ PRIETO identificado con cedula de ciudadanía numero 79152333, dicho documento fue fechado en la ciudad de Cali el 22 de Agosto de 2008, por un valor de CIENTOS MILLONES DE PESOS,(\$100.000.000<sup>oo</sup>)
4. Fotocopia de un pagare a la orden número 9282-08 suscrito entre los señores ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA, identificado con cedula de ciudadanía numero 79272592 Y CAMILO GUTIERREZ PRIETO identificado con cedula de ciudadanía numero 79152333, dicho documento fue fechado en la ciudad de Cali el 22 de Agosto de 2008, por un valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS, (\$307.127.000<sup>oo</sup>)

5. Carta de conformación Consorcio licencia publica N°19-2010 Grupo 1 suscrito entre Antonio José Cortázar Mora y Héctor William Báez Ramos firmado el 9 de Julio del año 2010.

### INDUBITADO

Se aportaron como muestras patrones los siguientes documentos:

1. Muestras manuscriturales aportadas directamente del puño y letra del señor Antonio José Cortázar Mora, recopiladas en una hoja tamaño carta donde se aprecia un total de 18 firmas, las cuales anexo al final del estudio.
2. Contrato (original) de Leasing Aliadas S.A, donde forma el señor Antonio José Cortázar.
3. Contrato de Compra-Venta (original) de una planta de mezcla asfáltica, suscrito entre el señor Cortázar y Andrés Betancourt; firmado el 19 de junio de 2010.
4. Contrato de transacción (original) entre el señores Cortazar Mora y Camilo Gutiérrez Prieto.
5. Constancia de de compra-venta (original) de de una planta de asfaltos, firmado por los señores Cortázar Mora y Andrés Betancourt Cortázar de fecha 14 de Julio de 2011.
6. Contrato de compra-venta (original) de una planta de mezcla asfáltica, un sistema de dosificación de agregados fríos referenciasSDH-2 18,Un computador,Una caldera,Una banda de carga, dos tanques para almacenamiento, una planta eléctrica, Tuberías y conexiones ,Equipo de laboratorio, suscrito por los señores Antonio Jose cortazar y Andrés Betancourt.
7. Acta de liquidación (fotocopia) del contrato N°4600013403 de 2008 firmado por los Señores Mauricio Alberto Valencia Correa y Antonio José Cortázar Mora.

### LO SOLICITADO

Se resume en lo siguiente:

- 1) ...”Demostrar grafológicamente si la firma que aparece como de Antonio José Cortázar Mora en los documentos relacionados como dubitados ,es decir de DUDA, corresponden o no corresponde a su real Gesto Grafico o son el resultado de una Falsedad....”

## ELEMENTOS UTILIZADOS

- Para el presente dictamen Grafológico, como para cualquier otro estudio de esta importancia, se recurren a instrumentos especialmente ópticos, tales como lupas bifocales las cuales tienen la ventaja de permitir aumentos diferenciales, lo que las hace especialmente apropiadas para la observación simultánea de características generales y de detalles específicos en manuscritos y documentos.
- Microscopio, es uno de los más importantes instrumentos auxiliares del experto Grafólogo. Su empleo para el examen de las características de los manuscritos (análisis del calibre, surco y contorno de los trazos, observación de determinadas peculiaridades en el "ataque" y "remate" de los movimientos etc.) y en la solución de problemas de falsedad es absolutamente indispensable.
- Cámaras Fotográfica, ya que el dictamen grafológico debe ser motivado o sustentado, los fenómenos registrados deben ser convenientemente expuestos, e ilustrados en el informe ya que esto ayuda a dar fundamento científico a las conclusiones del estudio.
- Además de la ayuda de los instrumentos citados estos, poco servirían, si no se complementan, con una vasta experiencia que, como perito Grafólogo he adquirido durante más de veinte años, trabajando para el estado, (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD, DAS.) Como expertos en **Dactiloscopia**, Investigador, y por supuesto expertos en documentos y firmas cuestionadas y auditor en seguridad, y Grafología Forense.

## RESULTADO DEL ESTUDIO

Antes de adentrarnos a lo que arrojo el estudio técnico en sí, es conveniente aclarar que las muestras que se aportaron como patrones son muestras contemporáneas o coetáneas y que por lo tanto son aptas para el presente estudio, esta acotación la realizo

con el fin de que no quede duda de que el cotejo se realizó sobre firmas que son apropiadas para el caso que nos ocupa, lo cual es un requisito necesario e indispensable, para un estudio Grafológico, además de esto se aportaron firmas patrones las cuales sirvieron para tomar las respectivas fotografías y sobre las cuales se dictaminó, por lo tanto cabe decir que el análisis se hizo sobre documentación original (firmas patrón).

Hecha la aclaración empezare por decir que si bien es cierto que la firma acá encartada de ANTONIO JOSE CORTAZAR MORA se caracterizan entre otras razones porque denotan gran habilidad escritural, también es cierto que la escritura o Gesto Grafico de las personas es uno solo, por lo tanto, debemos analizar aspectos de índole intrínseco y extrínseco, estas características son tan particulares o personales que difícilmente las podemos obviar al momento de realizar un escrito a mano, ya que la escritura es un movimiento mecanizado y aprendido a través del tiempo y muy difícilmente lo podemos enmascarar o simular, y de ser así, en grafología forense existen elementos técnicos que nos ayudan a determinar si un amanuense está desfigurando su escritura, o si una firma es el resultado de una falsedad, ya sea por calco, por desfiguración, por asimilación de grafías o simplemente por imitación servil o falsedad por creación libre, Por lo tanto para el caso que nos ocupa se analizará la firma del señor CORTAZAR MORA y sus correspondientes muestras, para dar un concepto basado en la técnica de la GRAFOLOGIA FORENSE.

Para analizar grafológicamente la firma que aparece en los documentos citados, (material de duda o dubitado) y demostrar si se trata de una falsedad o no empezaremos por estudiar algunos aspectos que sin duda nos dejarán en claro este interrogante; las características que aquí se van a analizar se explicarán una por una y se fundamentarán además de la teoría en el álbum fotográfico que se anexa y al cual debemos acudir para que lo teórico se complemente con lo práctico o fotográfico.

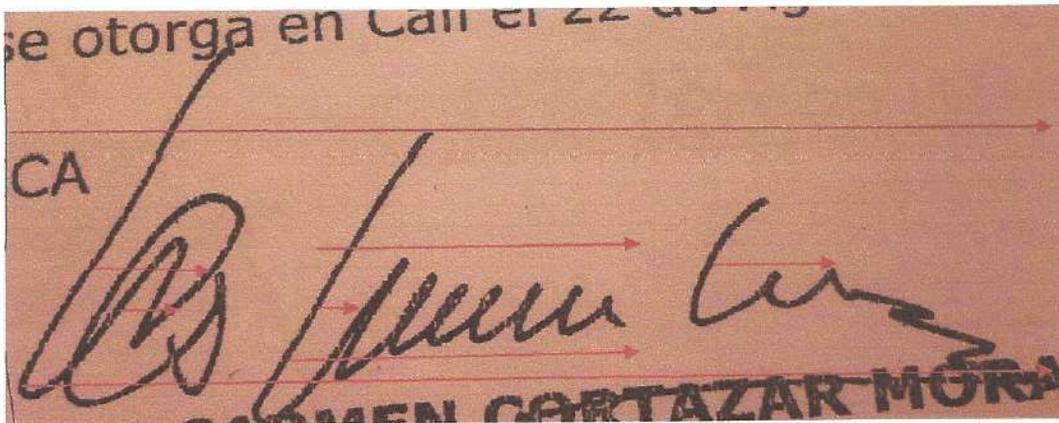
Los aspectos a que hago alusión y que analizaremos son los siguientes:

- ORDEN
- DIMENSION
- PRESION

- VELOCIDAD
- VERSION
- COHESION
- ORIENTACION
- FORMA
- CONTINUIDAD

- **ELEMENTO ORDEN:** en este ítem, se analiza la peculiar manera como el amanuense (escribiente), utiliza o aprovecha el espacio grafico disponible. Es así como se aprecia que la firma dubitada y estampada en los pagares al cotejarla con la rúbrica patrón encontramos características **totalmente** disimiles, tales como los espacios interliterales (entre letras), este aspecto difiere con las muestras conseguidas del señor Cortázar Mora, por tal motivo si observamos en las fotografías, este detalle, podemos darnos cuenta que este elemento no coincide grafológicamente con el del muestradante siendo el de este una escritura de tipo agrupada.

**FOTOGRAFIA DUBITADA  
ELEMENTO ORDEN  
FIRMA DUBITADA**



Nótese la gran diferencia grafológica de esta firma dubitada, con la que acostumbraba a confeccionar el señor Antonio José

## FOTOGRAFIA INDUBITADA

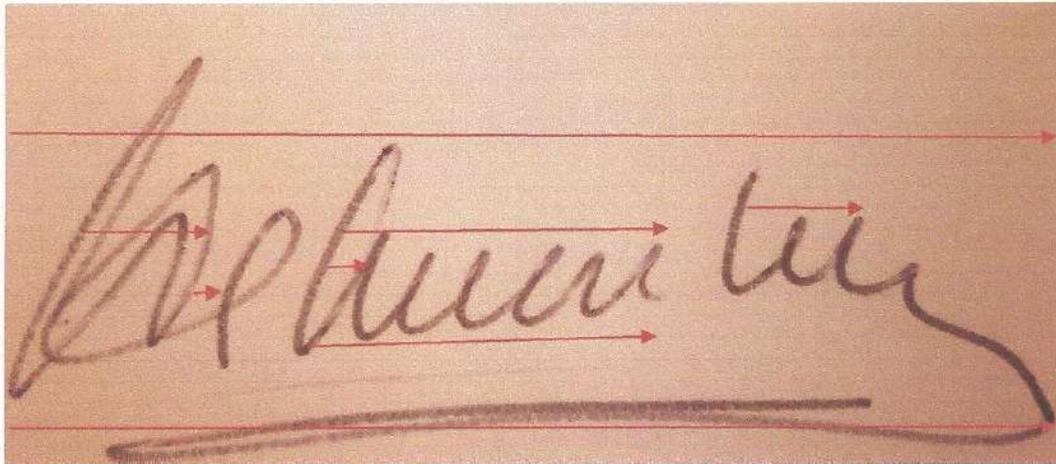
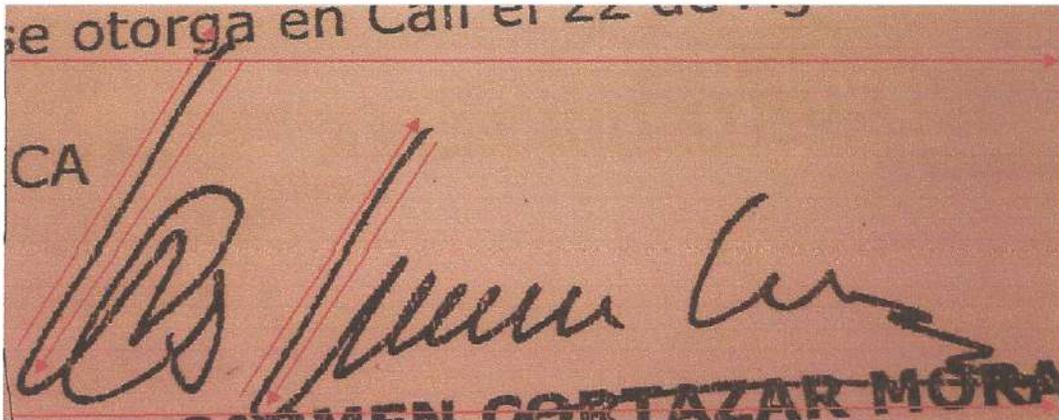


Imagen obtenida, de las muestras aportadas donde se aprecia claramente lo descrito en el elemento orden, y la firma que acostumbra a realizar el señor Cortázar Mora, nótese que el elemento ORDEN es totalmente disímil especialmente el manejo de los espacios entre letras, las acotaciones nos dicen y reflejan claramente las grandes diferencias entre los signos o interliterales (entre letras)

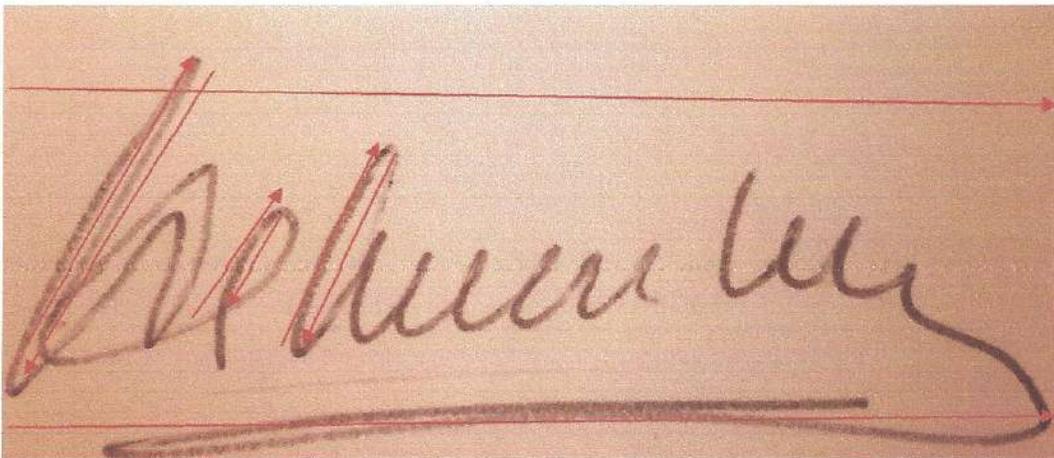
- **ELEMENTO DIMENSION:** El tamaño de la escritura es otro de los criterios de clasificación grafonómica, es así como se aprecia que el señor Cortázar Mora, presenta una característica especial al iniciar su firma, obsérvese que la ALTURA, DILATACION O EXTENSION, en su grammas o signos siempre conservan su tamaño, especialmente en el primer rasgo de su firma que a manera de signos entrelazados los realiza de manera notoriamente sobresaliente y en dos tiempos, lo mismo ocurre con los trazos del segundo tiempo de su firma, fijémonos que el firma de duda los trazaos de altura son iguales, en tanto que los rasgos del señor Antonio Jose conserva cada trazo una extensión diferente y acorde a cada rasgo, para ebtender mas claramente lo dicho observemos la grandes diferencias en las siguientes imágenes

### FIRMA DUBITADA



Si observamos detenidamente, el elemento dimensión, vemos que la estampada en la escritura, difiere en su técnica y patrones el primer trazo es efectuado en un solo tiempo (solo rasgo descendente)

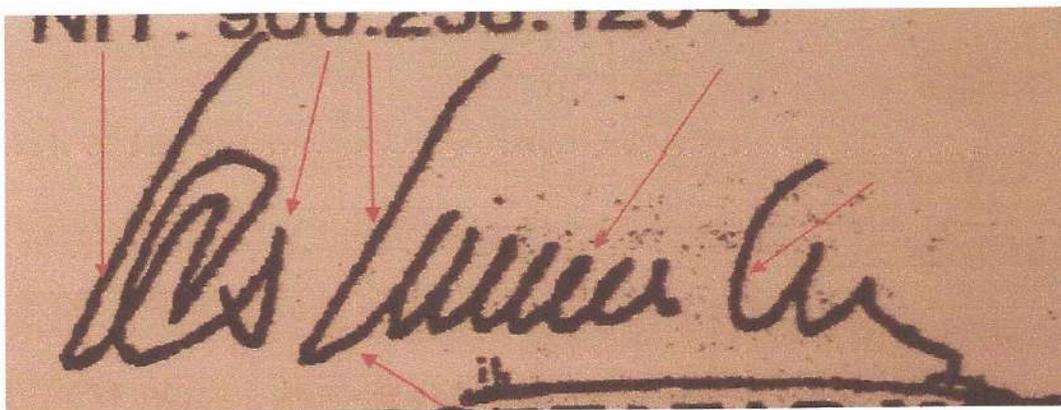
### FIRMA INDUBITADA



Este elemento dimensión, se toma como base la caja del renglón, o espacio para escribir, vemos que el señor Cortázar tiene una escritura agrupada siempre, y los primeros trazos son realizados en dos tiempos (rasgo ascendentes y descendentes)

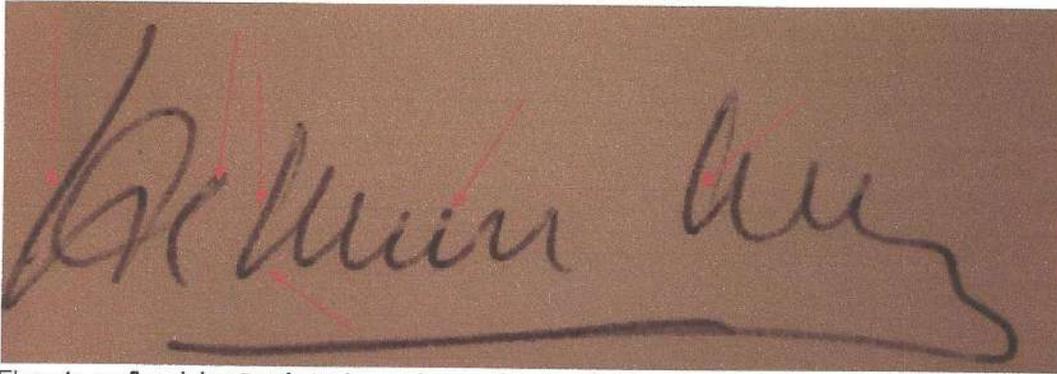
- **ELEMENTO PRESION:** este aspecto es tal vez uno de los más importantes en materia de dictámenes Grafológicos ya que cuando se habla de presión escritural se habla de la medida del esfuerzo que el amanuense ejerce al realizar los movimientos gráficos, este esfuerzo se manifiesta en la firmeza con que se empuña el elemento escritor (lapicero, lápiz, etc.), de tal manera que a mayor presión- menos velocidad, y a menor presión más velocidad esto es justamente a lo que me refería cuando en un principio mencione la habilidad escritural de señor Cortazar Mora, como se aprecia en las fotografías, es notorio que en las firmas patrones, no se observan rasgos que denoten una lentitud escritural y sí por el contrario se aprecia una gran habilidad, corroborándolo en la espontaneidad de las muestras y la plasmada en todos y cada una de las firmas patrones aportadas por el señor Antonio José, característica particular del orden presión es la espontaneidad y por ende la ausencia de temblores; en tanto que la impresa en la escritura (dubitada) presenta un grado de espontaneidad y fluidez caligráfica realmente bajo, es por ello que se aprecia entre otras cosas la deformidad o desalineación caligráfica y ausencia de espontaneidad total

**FIRMA DUBITADA**



Fijémonos en la desalineación caligráfica a que me refería anteriormente, denotando lentitud y poca fluidez caligráfica, esta firma se caracteriza por sus trazos lentos y gruesos esto debido a su ausencia de espontaneidad, propia de una falsedad, las acotaciones realizadas nos sugieren la poca espontaneidad debido a la lentitud del trazo y de ahí los trazos gruesos.

## FIRMA INDUBITADA

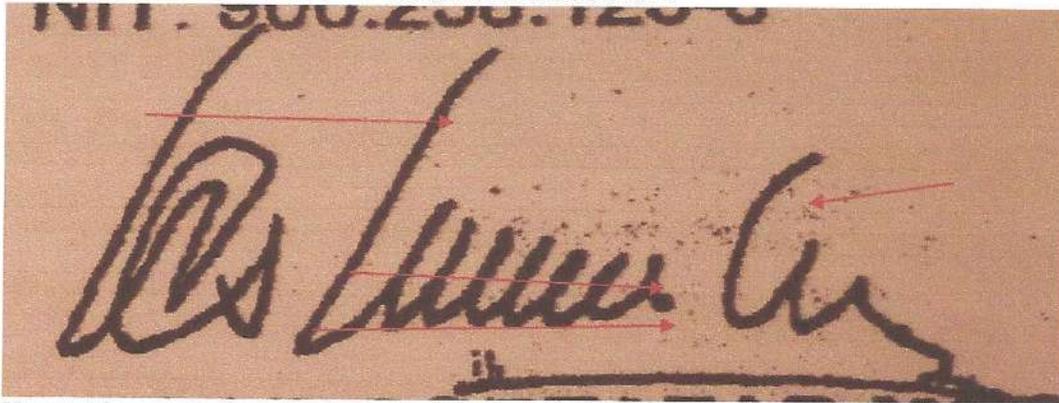


El gesto grafico del señor Antonio, es de por sí, corto, fluido y espontaneo, apreciamos los puntos que se acotaron y la diferencia de agilidad es mas que notoria, prueba de ello es la ausencia de acumulación de tinta en cada uno de los trazos

- **ELEMENTO VELOCIDAD:** la velocidad escritural junto con el aspecto de la presión, van ligadas, entendiéndose por velocidad la espontaneidad del amanuense, y como se aprecia y lo reitero Cortzar Mora, plasma su firma de una manera relativamente rápida, corta y amplia hacia los extremos superior e inferior, jamás hacia los extremos derecho e izquierdo, esta particular manera de firmar la hemos venido demostrando en todos y cada uno de los elementos analizados, es por ello que la firma que aparece como de él, en los documentos cuestionados No se identifican tampoco con el elemento velocidad, como tampoco se ha identificado con los otros aspectos.

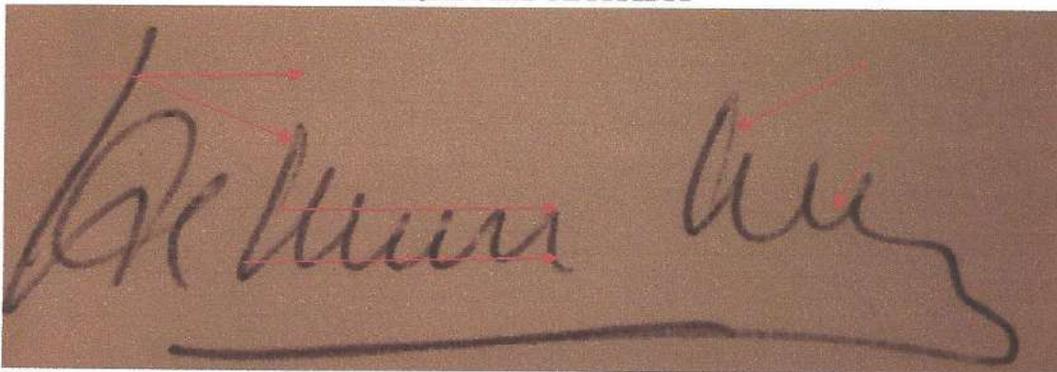
Para tener en cuenta este elemento, debemos partir del principio que ello es propio e intrínseco de cada amanuense, es por eso que cuando la falsifican, el resultado es lentitud, presión exagerada rasgos o trazos acortados y generalmente conformados por líneas de tipo grueso, de ahí lo importante que el señor Cortázar Mora, haya aportado sus firmas en original, las cuales para este cotejo grafológico nos prueban de manera eficaz este y otros aspectos de tipo técnico que son fácilmente comprobables, para detectar una falsedad.

### FIRMA DUBITADA



Observemos que la firma dubitada, presenta características, nunca usadas por Patiño: altura y largo de la firma

### FIRMA INDUBITADA



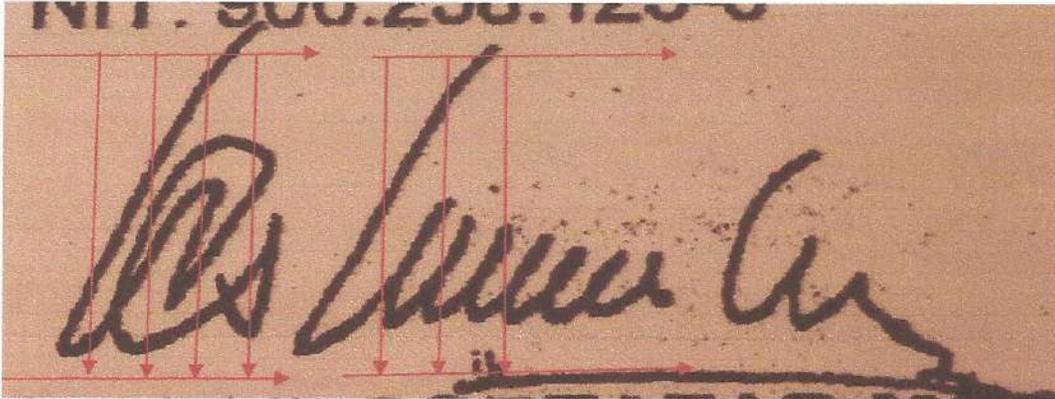
Fijémonos que la velocidad de la escritura es directamente proporcional a la espontaneidad, es notorio la altura de los grammas pero a su vez el recorrido escritural es corto, y nunca como lo denota la firma cuestionada

- **ELEMENTO VERSION:** este elemento grafológico no es más que el paralelismo que utilizamos en nuestra escritura la cual puede ser dextrógira (hacia la derecha), sinestrogira (izquierda) o perpendicular al renglón, obsérvese que la escritura de la firma dubitada, presenta una característica especial y es justamente que la imitaron, pero la realizaron inclinándola hacia la derecha es decir dextrógira.

Podemos notar en todas y cada una de las muestras recopiladas de Antonio Jose que en el predomina la perpendicularidad la cual siempre se ha mantenido, en las muestras indubitadas, y prueba de ello

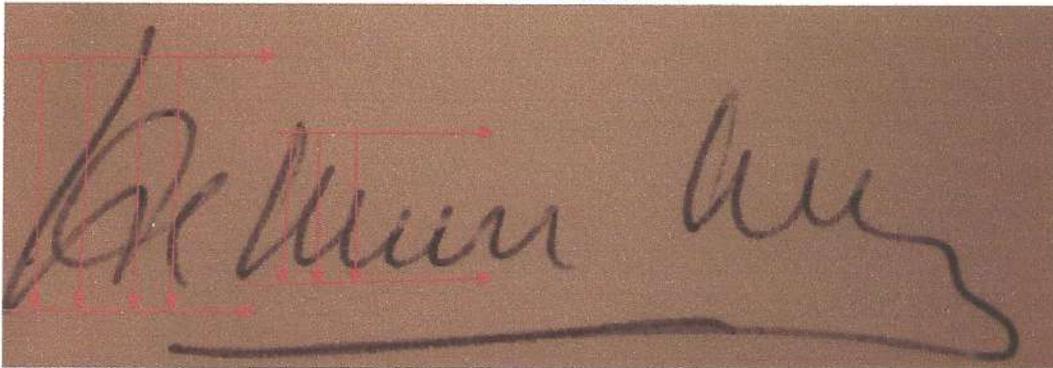
además de las demostradas a lo largo del análisis, es la que estampo en todos los documentos de muestra y los firmados en los documentos de su cotidianidad (es decir los apostados como indubitados)

#### FIRMA DUBITADA



Nótese la gran diferencia de inclinación en los signos, siendo estos de tendencia dextrógira

#### FIRMA INDUBITADA

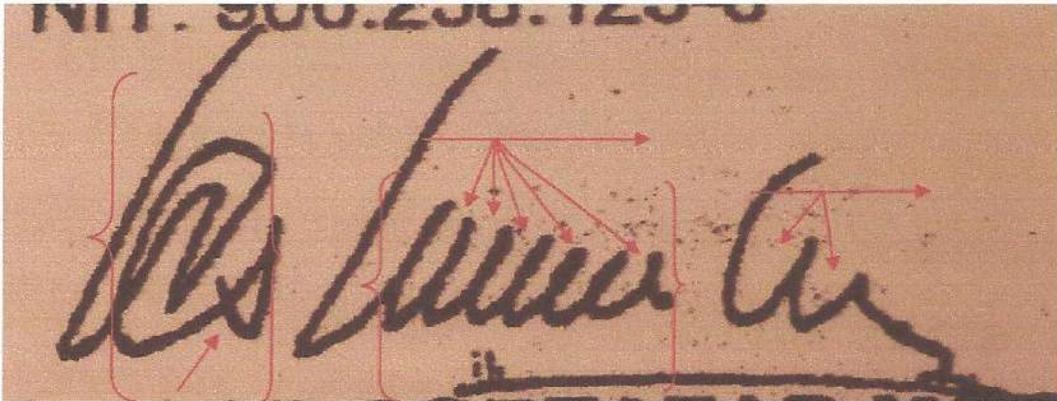


La firma del señor Jose Del Carmen predomina más la perpendicularidad, teniendo como base la caja del renglón.

- **ELEMENTO COHESION O ENLACES:** en este aspecto se analiza cómo se unen entre si las letras o signos de cada palabra y las características que las distingue, es así como se aprecia que en la firma dubitada se limitaron a imitar la forma, lo cual al cotejar algunos enlaces nos damos cuenta que difiere notoriamente, fijémonos que el primer trazo fue realizado (en la dubitada) de manera descendente y en un solo momento escritural, lo que hace que su enlace difiera al terminar el trazo, el recorrido del segundo "tramo" vemos que se conforma de unos bucles (formas de u pegadas), en la de

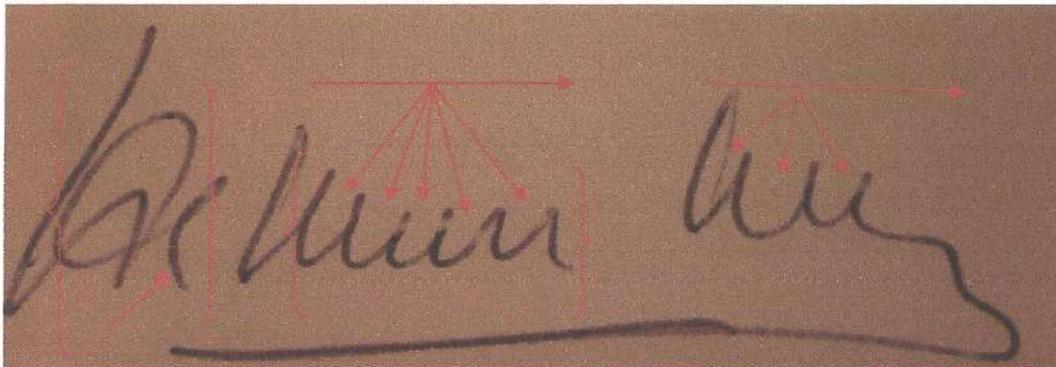
duda es son completamente burdas y descontunas y contradice notoriamente todas y cada una de las muestras ya que el titular, es decir el señor Antonio Jose, jamás realiza su trazos de manera tan lenta y menos aun de manera tan burda en sus terminaciones

#### FIRMA DUBITADA



La firma que estamparon en la escritura difiere notoriamente en lo que a enlaces se refiere, obsérvese lo agrupado de los bucles

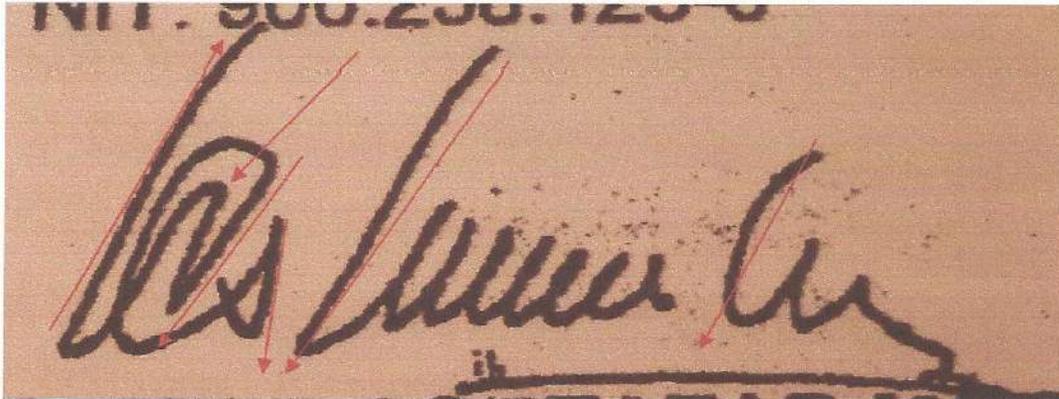
#### FIRMA INDUBITADA



Las muestras del señor Antonio siempre son uniprocedentes en su forma y enlaces, apréciase la gran diferencia que tenemos en los enlaces de cada trazo

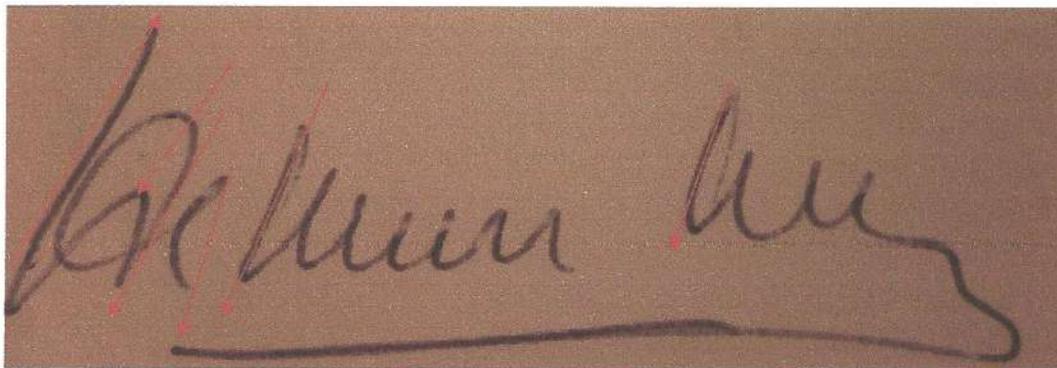
- **ELEMENTO ORIENTACION:** en este ítem se analiza de igual forma la desviación escritural, para ello tomemos como ejemplo cada bloque o momento escritural que si observamos detenidamente vemos que son tres, donde se aprecia que existe total DIFERENCIA en sus desplazamientos e inclinaciones.

#### FIRMA DUBITADA



Nuevamente hago énfasis en la orientación, donde la persona no tuvo ningún reparo en limitarse a imitar la forma de los rasgos grafologicos

#### FIRMA INDUBITADA



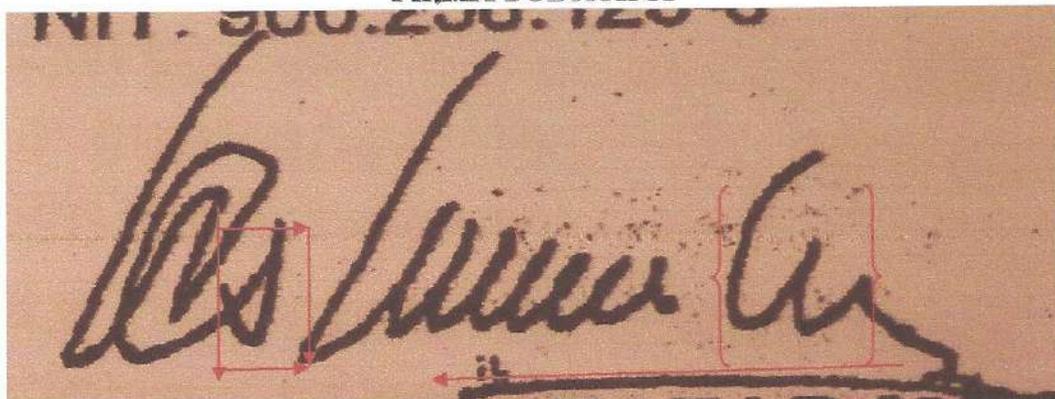
Definitivamente el gesto grafico del señor Antonio José se idéntica siempre en su forma, desplazamiento, enlaces dirección etc.

**ELEMENTO FORMA:** Aunque es uno de los aspectos más variables de la escritura manuscrita y donde más se incursiona en errores en la órbita de control del falsificador, en este caso podemos decir sin temor a equivocaciones que la persona que realizó y estampó la firma en los documentos dubitados solo se limitó a imitar la forma que realiza el señor Antonio José en su firma, se observa que el elemento forma no se identifica en absolutamente nada, a las rubricas que normalmente realiza, en su cotidianidad y en sus actos públicos y privados de hecho se ha venido demostrando que la firma que ejecuta el citado siempre fue es iniciada por un signo que ejecuta a manera de letra "L" y terminando en una especie de letra "S". Al realizar un cotejo grafológico de la firma que estamparon en los pagares cuestionados sencillamente ninguno de los rasgos grafológicos demuestra uniprocedencia, y por el contrario ésta, es el resultado de una falsedad por imitación Servil, en la cual el falsario o falsificador, se limita a dibujar una forma de una firma que pretende hacerla pasar como del verdadero ejecutor o amanuense, y realizándola tan burda que obvia aquellos aspectos intrínsecos que cada uno lleva en su escritura, prueba de ello es que intentaron realizar los tres momentos escriturales que tiene el señor Antonio pero NO pudieron realizar trazos como los bucles o trazos en forma de letra U los cuales el señor Antonio los hace cortos y no pasa de 6 uniones, en tanto que la falsa vemos hasta ocho bucles, lo cual en grafología es un aspecto muy diciente, por la sencilla razón que la firma esta mecanizada para ciertos trazos y jamás va a realizar más de lo acostumbrado (puede darse el caso que realice menos bucles pero no aumentarlos).de igual manera se observo que el señor Antonio al terminar su rúbrica realiza un trazo final que lo identifica el cual consiste en repetir o devolverse dejando doble trazo. En las imitadas lo obviaron por completo e iniciaron un solo trazo sin repetirlo.

Es importante señalar que el abundante material aportado demuestra que el gesto grafico del señor Antonio es único y no existen muestras caligráficas que denoten que su firma la hacía como pretenden hacerlo ver en la que estamparon en los pagares cuestionados, la experiencia nos ha comprobado que difícilmente se transforma el gesto grafico tan radicalmente pero, ese aspecto se analizará a continuación.

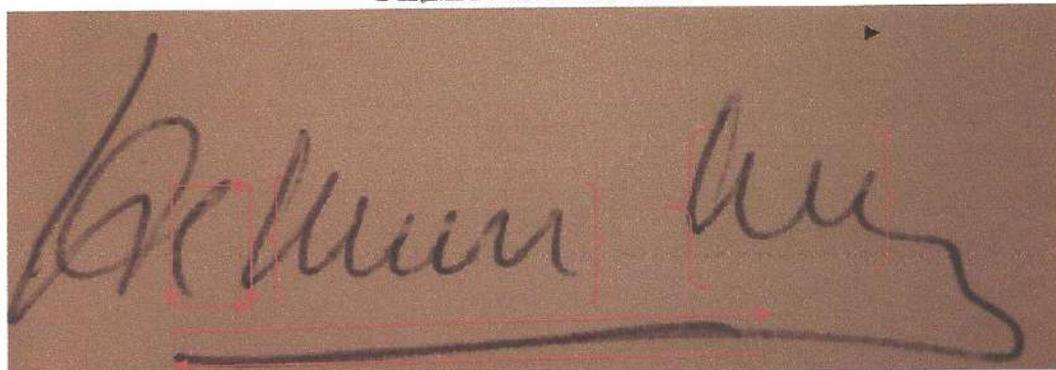
## ELEMENTO FORMA

### FIRMA DUBITADA



Son notorias y evidentes las diferencias en su forma fijemos en la terminación en forma de letra S, la cual NO es ejecutada por el sr Antonio

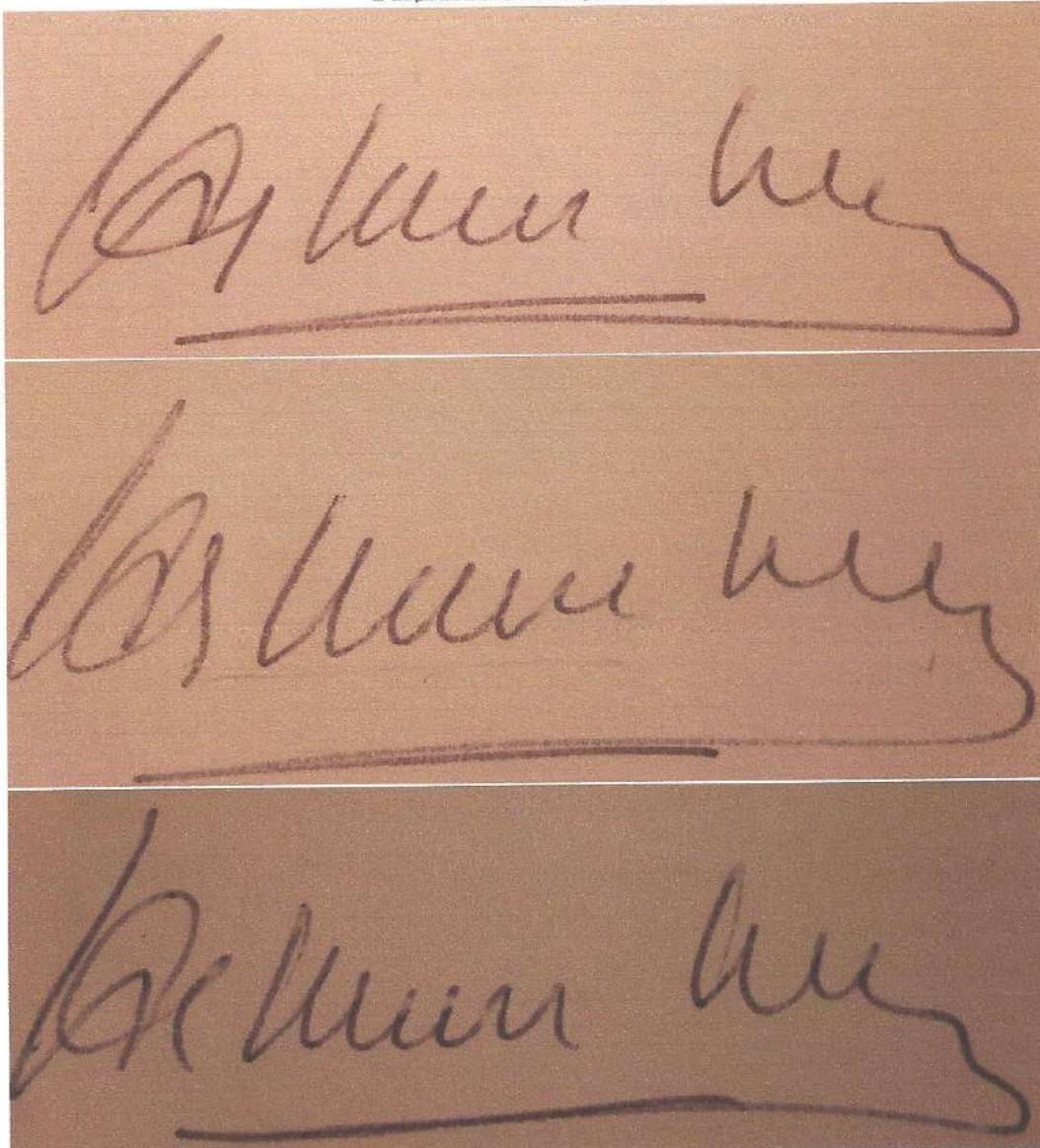
### FIRMA INDUBITADA



Obsérvese que la letra parecida a la "S" no la ejecuta el señor Antonio, la cantidad de bucles no pasa de 6 y el rasgo a que me refería lo encontramos en la parte basal de la firma, el cual consta de dos trazos ida y vuelta.

- **ELEMENTO CONTINUIDAD:** En este elemento analizamos la medida de la constancia de las formas graficas a través del tiempo, y en este aspecto es notorio que la firma del señor Antonio y su gesto grafico NO ha tenido variables variables de cambio y si por el contrario fue constante, de ahí la importancia de realizar un cotejo de grafías, con muestras manuscriturales coetáneas, abundantes y originales lo cual nos da más certeza que la firma que fue impresa en los pagares NO fue realizada por él

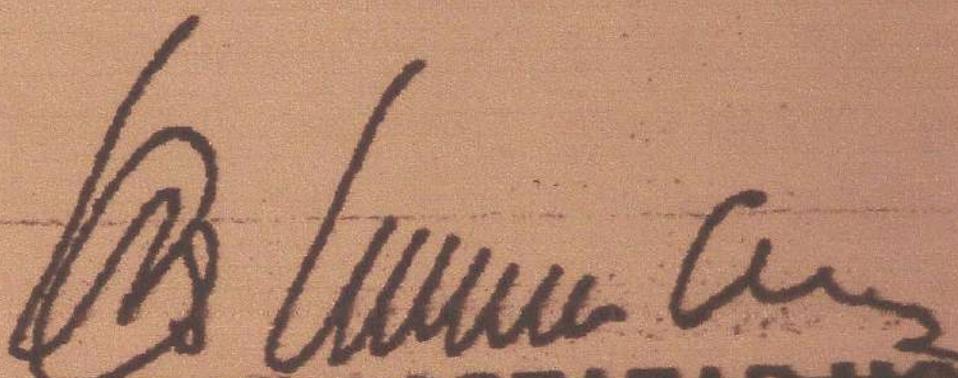
#### FIRMAS PATRONES



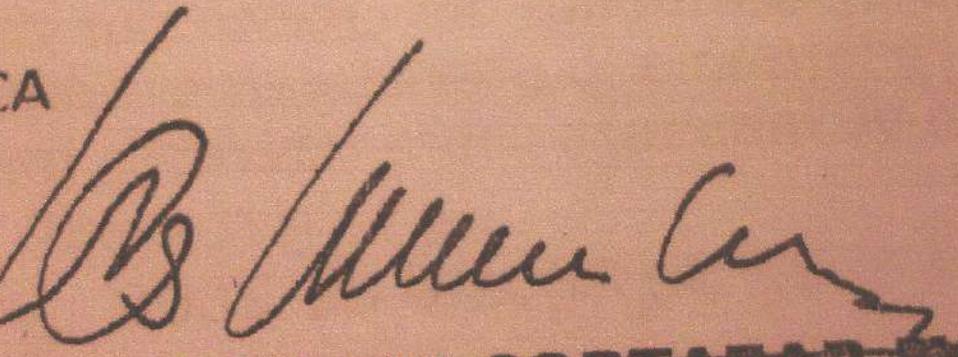
Con estas imágenes pretendo demostrar la continuidad del gesto grafico del señor Antonio Jose, con lo cual queda claro, que conserva todas y cada de sus características propias de su gesto grafico y no tendría por qué aceptar como suyas las que aparecen en los documentos de duda.

**FIRMA DUBITADA**

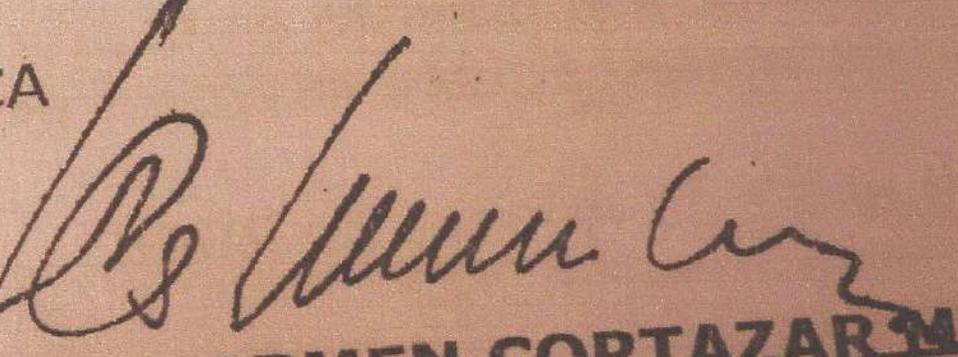
Nótese la diferencia en todos los aspectos descritos técnicamente



CA  
O JOSE CORTAZAR MOR



CA  
DEL CARMEN CORTAZAR MOR



CA  
DEL CARMEN CORTAZAR MOR

Firmas dubitadas, las cuales pretendieron hacer pasar como si fueran confeccionadas por el verdadero titular, señor Antonio Jose Del Carmen Cortazar Mora

## CONCLUSION

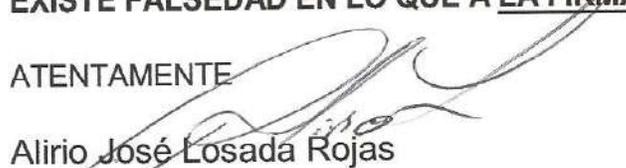
Antes que nada debo decir que si bien es cierto que la escritura, es un proceso grafogenético, queriendo con ello decir que ésta se va adquiriendo desde muy corta edad, gracias a patrones o esquemas que nos enseñan, de igual manera la caligrafía se va envejeciendo o madurando, hasta tal punto que esos patrones se convierten en lo que se llama **GESTO GRAFICO**, en el cual cada uno toma su propia identidad y lo hace de manera tan personal y particular, que muy difícilmente la transformamos de manera voluntaria, a excepción que existan factores externos graves como enfermedad congénita o adquirida, o trauma del elemento escritor (mano), alteración de la mente, como son, locura alcoholismo, problemas del sistema nervioso etc.,

Para el caso que nos ocupa, es decir la firma del señor ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA, al cotejarla con la firma que se aportó como dubitada, (pagares) y analizando cada uno de los nueve puntos o elementos característicos que todo ser humano posee en su en su GESTO GRAFICO, y que en este caso se analizo una por una (ORDEN, DIMENSION, PRESION, VELOCIDAD, VERSIÓN, COHESIÓN, ORIENTACIÓN, FORMA Y CONTINUIDAD), se aprecia y se demuestra que la firma que aparece en los documentos relacionados como dubitados ( Duda),son **el resultado de una FALSEDAD por Imitación SERVIL**, la cual consiste en que el falsificador toma como patrón una firma original e intenta realizarla lo más parecido a la verdadera con la única finalidad de pretender engañar.

El señor Antonio José en ningún momento firmo de su puño y letra tales documentos (pagares) por lo tanto las firma **NO SON UNIPROCEDENTES.**

Autorizo a los interesados para que allegue el presente estudio, el cual estoy dispuesto a sustentarlo, probarlo y fundamentarlo, ante las autoridades correspondientes, las veces que consideren necesarias, para el esclarecimiento de lo sucedido, **TODA VEZ QUE EXISTE FALSEDAD EN LO QUE A LA FIRMA CUESTIONADA SE REFIERE.**

ATENTAMENTE

  
Alirio José Losada Rojas  
Cc 79333431  
Grafólogo Forense

## ADENDA

Yo Alirio José Losada Rojas deseo aclarar que para el estudio y/o análisis Grafológico de las firmas del señor Antonio José Del Carmen Cortázar, me fueron entregados como material DUBITADO los siguientes documentos:

1. Pagare a la orden Numero 0448
2. Carta de instrucciones con espacios en blanco
3. Fotocopia de un Cheque del banco de Colombia Numero 705361 fechado el 2013 mes 10 día 16, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 692.089.454<sup>oo</sup>)
4. Letra en blanco numero 10914482
5. Cheque del Banco de Occidente N°008027 fechado año 2014 mes 01 día 16, por un valor de SETECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILCUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 715.699.479

En todos y cada uno de estos documentos se encuentran firmas falsificadas del señor Antonio José Del Carmen, pero su falsedad es tan burda que cualquier persona aun siendo inexperta en el tema de la Grafología, detectaría las visibles y notorias diferencias.

En el estudio que se hizo a las grafías del señor Antonio José, resalte y probé técnicamente la forma como pretendieron imitar la firma del señor Antonio José, pero lo observado en estos cinco (5) documentos NO ameritan ni siquiera un análisis técnico, pues su confección, forma, inclinación, trazos, puntos de ataque y de remate, velocidad, espontaneidad y todos aquellos aspectos que son objeto de un cotejo grafológico, son completamente distintos al real gesto grafico del muestradante, por lo que reitero que son producto de una FALSEDAD POR IMITACION SERVIL.

Cordialmente



Alirio Losada Rojas

Grafologo

***ANEXOS***

---

República de Colombia



Departamento Administrativo de Seguridad

La Escuela Superior de Criminalística

Certifica que:

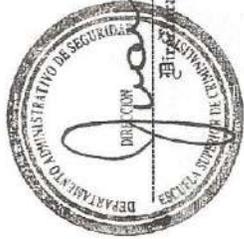
Alirio José Lozada Rojas

Terminó y aprobó el curso de:

Gratología Forense

Realizado del 25 de febrero al 27 de septiembre de 1991, en Santafé de Bogotá.

Santafé de Bogotá, D.C. 11 de octubre de 1991.



*[Signature]*  
Directora de la Escuela



*[Signature]*  
Secretario General "D.E.S."



*[Signature]*  
Director Administrativo de Seguridad

PIAUA PARA PROEBA Grafologica  
de Antonio Jose Cortázar Mora  
c.c 79.272.592.

Belum me



# Leasing Aliadas S.A.

Compañía de Financiamiento Comercial

TASA VARIABLE

ANEXO DE OPERACIONES ACTIVAS  
CIRCULAR 065 DE 1990

Contrato No. 9850016 Locatario : CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA

Valor Contrato al inicio de la Operacion  
(Sumatoria de Canones + Extras + Opcion de Compra.....  
por Cuota Extraordinaria : ..... 37,500,000  
MESES 12  
Fecha de Inicio : ..... 23 ENE. 1998  
Valor Canon Mensual : ..... 1 651 992 4  
Pagadero los dias de cada mes a partir del de de 199  
El canon de arrendamiento aqui establecido incluye un costo financiero equivalente al  
Nota: Este canon sera revisable de acuerdo al prediemento estipulado en la  
clausula octava del contrato de leasing:  
Fecha de Terminacion: ..... 23 ENE. 1999  
Base de Liquidacion : ..... TCC(E.A) + 14.006 puntos (E.A)  
Tasa de Liquidacion : .....  
Modalidad de Pago : ..... VENCIDA  
Valor de Opcion de Compra : ..... 18,000,000  
Valor del Seguro del Bien : .....  
Valor del Seguro de Vida : .....  
Puntos Pactados de Acuerdo a la Clausula Octava: ..... 1.000  
Otras Condiciones :

Nota: El presente anexo forma parte integral del contrato de Leasing arriba citado y manifiesto mi conocimiento y, aceptacion a las condiciones aqui descritas.

Cali, de de 1.99

**CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA.**

INGENIEROS CONSULTANTAS

CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA

D.C. 800,146,372

MAQUINARIA EMPRESAS S.

78.149.489

ALBERTO RODRIGUEZ MORENO

D.C. 79,388,177

ANTONIO JOSE CORTAZAR

78.272.582

78.152.333

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Voluntario del Circulo de Bogota, compareció: Camilo Gutierrez Prieto

quien exhibió la c. s. 79 152 333

expedida en: Baguen  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autografa del Declarante



16 ENE 1998

Sugirió

autorizar el anterior reconocimiento

REPUBLICA VEINTIDOS DE BOGOTÁ  
República de Colombia  
NOTARIA VEINTIDOS  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
Alicia Vargas Cadena  
NOTARIA ENCARGADA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Voluntario del Circulo de Bogota, compareció: Mauricio Cardoso Corchuelo

quien exhibió la c. s. 79 149 499

expedida en: Baguen  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autografa del Declarante



16 ENE 1998

Sugirió

autorizar el anterior reconocimiento

REPUBLICA VEINTIDOS DE BOGOTÁ  
República de Colombia  
NOTARIA VEINTIDOS  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
Alicia Vargas Cadena  
NOTARIA ENCARGADA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Voluntario del Circulo de Bogota, compareció: Antonio Cortez Moru

del campan cortazor

quien exhibió la c. s. 79 272 592

expedida en: Pota  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Autografa del Declarante



19 ENE 1998

Sugirió

autorizar el anterior reconocimiento

REPUBLICA VEINTIDOS DE BOGOTÁ

REPUBLICA VEINTIDOS DE BOGOTÁ  
República de Colombia  
NOTARIA VEINTIDOS  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
Alicia Vargas Cadena  
NOTARIA ENCARGADA

## Contrato de Compraventa

Entre los suscritos de una parte Antonio José Cortázar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado como aparece al pie de su firma quien obra en su condición de representante legal de la sociedad Asfaltos La Herrera S.A., en su condición de representante legal suplente, parte que en lo sucesivo se denominará EL VENDEDOR, y por la otra Andrés Betancourt mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado como aparece al pie de su firma quien obra en su condición de representante legal de la sociedad Asfaltos y Triturados de la Sabana -ATS- S.A.S., en su condición de representante legal suplente, parte que en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR han acordado celebrar el presente contrato de compraventa de una planta de asfaltos que en lo particular se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa a EL COMPRADOR una planta de Mezcla asfáltica compuesta de los siguientes elementos:

- Una (1) planta para mezcla asfáltica continua en caliente referencia BC-60, con quemador de combustible marca Becomp de 27 MBTU con su turboventilador de 25 HP. Control de temperatura de gases. Banda lanzadora accionada mediante motorreductor de 3 HP. Bomba de asfalto con motor de 3 HP. Tambor secador mezclador de 1375 mm de diámetro por 7300 mm de longitud accionado mediante cuatro motorreductores de 7.5 HP. Separador centrífugo de alta velocidad con extractor de 50 HP. Bomba centrífuga de 5 HP para succión e inyección del agua. Compresor de aire de 3 HP. Tableros de potencia y de control. Chasis integral en vigas de acero, transportabilidad mediante tractocamión con llantas para rin artillero de 20 pulgadas, King Pin, frenos de aire y luces de stop.
- Un (1) sistema de dosificación de agregados fríos referencia SDA-2 18 con dos tolvas con su respectivo alimentador de banda de 3 HP. Banda recolectora accionada mediante motorreductor de 5 HP. Montaje integral sobre chasis, transportabilidad mediante tracto camión con llantas para rin artillero de 20v pulgadas, Kin Pin, Frenos de aire, luces de stop.
- Un (1) computador para dosificación de agregador, marca SYSTEMS EQUIPMENT CO, referencia ADP-020.
- Una (1) caldera de aceite térmico de 1.2 MBTU con quemador para ACPM de 9 GPH. Bomba para circulación de aceite térmico con motor de 7.5 HP. Tanque de expansión.
- Una (1) banda de carga de caminos de volquetas de 15 metros de largo con motor de 5HP.



- Dos (2) tanques para almacenamiento de asfalto de 10000 galones recubierto con 3" de fibra de vidrio y chaqueta en lámina de aluminio, doble serpentín y skid.
- Una planta eléctrica marca Caterpillar de 250 Kva.
- Una planta eléctrica marca Olympian de 17.5 Kva.
- Tuberías y conexiones para asfaltos, aceites y combustibles.
- Equipo de laboratorio que se encuentra en el lugar donde actualmente está instalada la planta en Marinilla (Antioquia), así como los muebles y enseres de la oficina de la administración de la planta.

Segunda: El valor de la planta es setecientos cincuenta millones de pesos (\$750'000,000.00). Las condiciones de pago son las siguientes: doce (12) cheques posfechados girados a Antonio José Cortázar cada uno por la cantidad de sesenta y dos millones quinientos mil pesos (\$62'500,000.00) con fechas de cobro mensuales sucesivas a partir del treinta (30) de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011. Con la firma del presente contrato, EL COMPRADOR hace entrega de los títulos valores indicados.

Tercera: Las partes convienen que el bien objeto del contrato será entregado materialmente por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR en Bogotá en el terreno de la explotación minera de EL COMPRADOR en la vereda La Punta del municipio de Madrid, Cundinamarca a más tardar en diciembre de 2010.

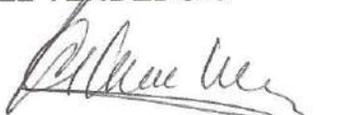
Cuarta: EL VENDEDOR manifiesta que el bien objeto del contrato es de su propiedad y se encuentra libre de embargos y/o limitaciones al dominio.

Quinto: El montaje de la planta será realizado por EL COMPRADOR.

Para constancia las partes firman en Bogotá a 19 JUN. 2010.

Firmado:

EL VENDEDOR:

  
 Antonio José Cortázar  
 C.C. No. 79.272.592  
 Representante Legal (s)  
 Asfaltos La Herrera S.A.

EL COMPRADOR:

  
 Andrés Betancourt  
 C.C. No. 80.408.825  
 Representante Legal (s)  
 Asfaltos y Triturados  
 de la Sabana – ATS - S.A.S.

Copia

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Los suscritos, de una parte Camilo Gutiérrez Prieto, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, e identificado como aparece al pie de su firma y de la otra Antonio José Cortázar Mora, mayor de edad, domiciliado en Bogotá DC, e identificado como aparece al pie de su firma en el presente documento dejan constancia de un contrato de transacción que celebran relacionado con posibles diferencias y litigios eventuales relacionadas con negocios que tuvieron en el pasado. En lo particular el contrato de transacción se rige por las siguientes condiciones:

**Primera.-** Las partes contratantes acuerdan que mediante un pago de ciento treinta y un millones sesenta y cuatro mil trescientos pesos (\$131'064,300.00) de acuerdo con la forma de pago que más adelante se consigna por parte de Antonio José Cortázar Mora a Camilo Gutiérrez Prieto este queda a paz y salvo por todo concepto con relación a los negocios que tuvieron en el pasado, no pudiendo el señor Gutiérrez reclamar pagos o responsabilidades patrimoniales o personales adicionales por cualquier motivo o causa.

**Segunda.-** La cantidad referida en la cláusula anterior se pagará de la siguiente forma:

A.- Un primer contado por veinte millones de pesos (\$20'000,000.00) que se pagan de la siguiente forma:

- A la firma de este documento la cantidad de nueve millones de pesos (\$9'000,000.00).
- Una consignación o transferencia bancaria a la cuenta Corriente No. 337024095 del banco Bogotá a nombre de Bolder Ingeniería S.A.S por la cantidad de once millones de pesos (\$11'000,000.00) que se efectuará el viernes 16 de mayo de 2014.

B.- Once pagos mensuales sucesivos cada uno por diez millones de pesos (\$10'000,000.00) a pagarse los días 15 de cada mes a partir del 15 de junio de 2014 y hasta el 15 de abril de 2015.

Parágrafo 1: La cuota del 15 de junio de 2014 será por once millones sesenta y cuatro mil trescientos pesos (\$11'064,300.00).

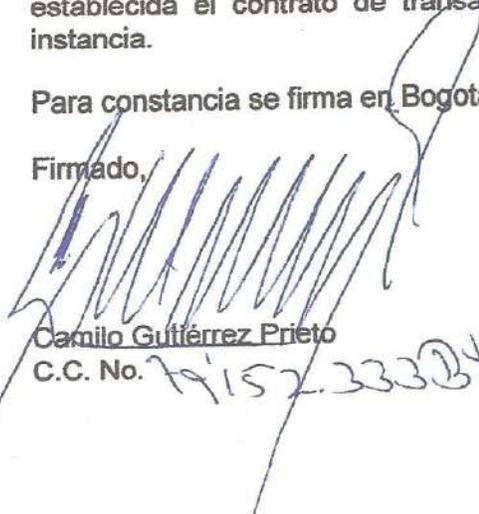
Parágrafo 2: El incumplimiento de cualquiera de los pagos o cuotas hará exigible la totalidad del saldo pendiente dejando a Camilo Gutiérrez en la libertad de actuar jurídicamente.

**Tercera:** En los términos del artículo 2483 del Código Civil, una vez que se haya pagado la suma establecida el contrato de transacción celebrado producirá el efecto de cosa juzgada en última instancia.

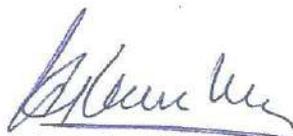
Para constancia se firma en Bogotá DC a

**14 MAYO 2014**

Firmado,

  
Camilo Gutiérrez Prieto

C.C. No. 79152333Bta

  
Antonio José Cortázar Mora

C.C. No. 77242552

2599 14 JUN 19 AM 03

Bogotá D.C., Junio 18 de 2014

Señores  
**ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.**  
Atn. Dr. CARLOS EDUARDO GUTIERREZ VILLEGAS  
La Ciudad

Apreciados señores:

Dando alcance a mi comunicación fechada en Octubre 25 del año 2013, de la cual anexo copia, les quiero manifestar lo siguiente:

Que debido al incumplimiento por parte de ustedes en el pago correspondiente a la negociación de la Planta de Asfalto de mi propiedad e instalada en los predios de ASFALTOS Y TRITURADOS DE LA SABANA S.A., de la cual se me adeuda ya cruzando cuentas la suma de Ciento cincuenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil trescientos pesos M/Cte (\$152'939.300,00 M/Cte), he decidido proceder jurídicamente para lograr este pago o en su defecto el retiro de la maquinaria. No obstante me gustaría antes de proceder, darnos una oportunidad de llegar a un acuerdo para no deteriorar los lazos de amistad que nos unen desde ya hace muchos años.

Cordialmente



CAMILO GUTIERREZ PRIETO  
TEL: 313-2444769  
e-mail: asfaltolaherrerasas@gmail.com

---

EMAIL asfaltolaherrerasas@gmail.com

---



representante legal, toda vez que trabajan en esas direcciones desde seis (6) meses y dos años respectivamente.

6. Revisado el sistema general de gestión de esta Entidad, -radicador se evidencia el incumplimiento a órdenes impartidas por esta Entidad y oficios devueltos por el correo en forma reiterada. De otra parte y según certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio la sociedad cumplió con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil por el año 2013, sin que hubiera reportado cambio de dirección.

## II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de insolvencia de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes, siempre y cuando cumplan con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley.

El artículo 49 de la Ley mencionada, establece en el numeral 2° que la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata procederá "Cuando el deudor abandone sus negocios"

De acuerdo con los numerales 3, 4 y 6 de los antecedentes de la presente providencia se establece que el deudor abandonó sus negocios, razón por la cual este Despacho rechazará la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. elevada por la sociedad INCOASFALTOS S.A., en calidad de acreedora y decretará la apertura del proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de convocar al proceso de reorganización a la sociedad ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. elevada por la sociedad INCOASFALTOS S.A. en calidad de acreedora.

**SEGUNDO: DECRETAR** la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes de la sociedad ASFALTOS LA HERRERA S.A.S., identificada con Nit. 830.100.380 domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARAGRAFO 1°.- ADVERTIR** que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ASFALTOS LA HERRERA S.A.S., ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación judicial".

**PARÁGRAFO 2°.- ADVERTIR** que de conformidad con el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

**TERCERO: DESIGNAR** como liquidador al doctor VICTOR HUGO MONTAÑEZ



BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-52, PBX: 2361977 - 2361988 - LÍNEA GRATUITA 018000114310. Oficina de Fax 2361988 OPCION 2 / 2240004 BARRANDELLA: CRA 57 # 78-10 TEL. 051-848045400, BUELLÓN: CRA 49 # 53-15 PISO 3 TEL. 042-3608000/3000010000 TRANSMALDINO: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 054-84700-617817, CALI: CLL 10 # 4-45 OF. 201 EDIF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 0488404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-38 PISO 2 TEL. 065-4480519/4328, CUCUTA: AV 9 (CERO) A # 21-14 TEL. 07-5718190/71899, BUENAMARÍA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GRUPO 104 # 1 TORRE 3 OF. 302 TEL. 076-3216414 SAN ANDRÉS AYDÁ COLÓN No. 2-35 EDIFICIO UNIDAD FRUIT OFC 303-304 TEL. 098-4121120

[www.superintendenciasociedades.gov.co/](http://www.superintendenciasociedades.gov.co/) | [Administracion@superintendenciasociedades.gov.co](mailto:Administracion@superintendenciasociedades.gov.co) - Colombia





**SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.705.862 quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad y cuya dirección de notificación en Bogotá es, AV. Carrera 70 # 101 - 09, correo electrónico [victorhm126@hotmail.com](mailto:victorhm126@hotmail.com), teléfono 4765961, móvil 3102473158 **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es la representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

**CUARTO**: - Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 en concordancia con el decreto 962 de 2009.

**QUINTO**: **ORDENAR** al liquidador de conformidad con la Resolución 100-867 de febrero 9 de 2011, que preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**SEXTO**: **ORDENAR** al liquidador, de conformidad con la circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año; utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del período intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**SEPTIMO**: **ADVERTIR** al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**PARÁGRAFO**: **ADVERTIR** que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**OCTAVO**: **DECRETAR** el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

**PARÁGRAFO**. **ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**NOVENO**: **ORDENAR** al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**DECIMO**: **ORDENAR** la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, durante todo el trámite.



BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No 81-80, PBK: 8344777 - 8381098 - LINEA GRATUITA 01600014318, Correo de Fax 8381098 OPCIÓN 2 / 8241800, BARRANCOILLA: CRA 87 # 79-19 TEL. 853-464084/8556; BUCARARA: CRA 48 # 83-19 PISO 3 TEL. 942-350003/350001/2/3; MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 886-047383-047387, CALLI 10 # 4-40 OF 201 EDIF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 8860404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-36 CLL 10 # 4-40 OF 201 EDIF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 875-718180/717866, BUENAVISTA: NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA ORDEN 100 211 TORRE 3 OFC 362 TEL. 878-321941/44, SAN ANDRÉS AVDA COLÓN No 2-25 EDIFICIO BIRCAD FRUIT OFC 308-014 TEL. 868-4121723  
SAN ANTONIO: AVDA COLÓN No 2-25 EDIFICIO BIRCAD FRUIT OFC 308-014 TEL. 868-4121723  
[www.superalciedades.com.co/](http://www.superalciedades.com.co/) [superalciedades@superalciedades.com.co](mailto:superalciedades@superalciedades.com.co) - Celsoleito



**DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la liquidadora que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos presentados por los acreedores y que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

**DECIMO TERCERO. - ORDENAR** remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control sobre la deudora.

**DECIMO CUARTO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

**DECIMO QUINTO: ORDENAR** a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

**DECIMO SEXTO: ORDENAR** a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser evaluados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

**PARAGRAFO** Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el decreto reglamentario 1730 de 2009.

**DECIMO SEPTIMO: PREVENIR** a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**DECIMO OCTAVO: PREVENIR** a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la ley 1116 de 2006.



BOGOTÁ DC: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PISO 424277 - 2201000, LINEA GRAYLITA 01000114310, Calle de Paz 2391900 OPCIÓN 3 / 3244000. BARRANQUILLA: CRA 57 # 78-10 TEL: 961-4548545/4200, BEBELLE: CRA 40 # 63-18 PISO 3 TEL: 943-3096900/0001120, BARRAZALES: CUL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 943-42720-42707, CALI: CUL 10 # 4-40 OF 301 EDIF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 3 TEL: 980004, CARTAGENA: TORRE HELIX CR 7 # 23-30 PISO 2 TEL: 959-4400194/42429, CUCUTÁ AV 6 (CERO) A.P 21-14 TEL: 97-741100/1700, SUZARABANDA: NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL, ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 21 TORRE 3 OFC 302 TEL: 978-3216410/4 SAN ANDRÉS AVDA COLON No 2-35 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL: 998-6121720  
[www.prosperidadparatodos.gov.co/](http://www.prosperidadparatodos.gov.co/) | [Webmaster@prosperidadparatodos.gov.co](mailto:Webmaster@prosperidadparatodos.gov.co) - Colombia





**DECIMO NOVENO:** ORDENAR Al ex representante legal de la sociedad ASFALTOS LA HERRERA S.A.S, señor Camilo Gutierrez Prieto, para que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la ley 222 de 1995 por el periodo en que actuó.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR** al ex representante legal señor Camilo Gutierrez Prieto, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la ley 1116 de 2006.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR** a la liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**VIGÉSIMO:** ADVERTIR que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**PARÁGRAFO.- ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** ADVERTIR que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna. Esta indemnización constituye un gasto de administración del proceso de liquidación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO ORDENAR** a las entidades acreedoras de aportes a pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El liquidador deberá remitir al despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**PARAGRAFO CUARTO:** En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.



BOGOTÁ (D.C): AVENIDA EL DORADO No 61-68. PBX: 3348777 - 3381888, LINEA GRATUITA 01000014310. Centro de Fax: 3391000 OPCIÓN 3 / 3348800, BARRANQUILLA: CRA 87 # 78-19 TEL: 853-4640046-4006, MEDALLER: CRA 49 # 63-19 PBX 3 TEL: 942-3508000-3508000/370, BANGALIER: CLA 21 # 21-42 PBX 4 TEL: 856-467303-467307, CALI: CLA 10 # 4-48 OF 201 EDIF. BOLSA DE OCCIDENTE PBX 2 TEL: 8880004 CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 22-38 PBX 2 TEL: 898-2688180-2688180, CUCUTA: AV 8 (CERO) A # 21-14 TEL: 01-7818181/7818181, SOCORRO: AVENIDA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA CERRON 104 21 TORRE 3 OFC 302 TEL: 898-32164144 SAN ANDRÉS AVDA COLON No 2-26 EDIFICIO BIEFRO FINAT OFC 301-204 TEL: 898-3121720  
WWW.SUPERINTENDENCIADESOCIEDADES.GOV.CO / Webmail: @ASASUPERINTENDENCIASOCIEDADES.GOV.CO - Colombia





**VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

**VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR** que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

**VIGESIMO CUARTO: REQUERIR** a la liquidadora para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión informe al despacho si la sociedad tiene bienes bajo la modalidad de leasing y si de acuerdo a la relación costo-beneficio para la masa concursal es conveniente ejercer la opción de compra.

**VIGESIMO QUINTO.- ORDENAR** Al I.S.S. o COLPENSIONES que dentro de los diez (10) días siguientes contados a la fecha de notificación de esta decisión, entregue al liquidador en medio magnético, la base de datos en que figure la acreencia a cargo de la concursada.

**PARÁGRAFO.- ORDENAR** al I.S.S. o a COLPENSIONES y al liquidador que en forma conjunta procedan a de inmediato a depurar la información, al lleno de planillas, al cargue de la nueva información que resulte del proceso de depuración, y la expedición del consolidado sobre el real monto de la acreencia que pudiere adeudar la concursada.

**VIGÉSIMO SEXTO: SEÑALAR** que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 1116 de 2006, podrá celebrarse un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, una vez se haya aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, de acuerdo con la solicitud que presenta el liquidador o quienes representen no menos del 35% de los derechos de voto admitidos, caso en el cual se suspenderá el proceso de liquidación judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD Liquidación Judicial  
RAD: 2014-01-048448  
C.F. A0515



BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No 61-60, PBX: 2344777 - 2391866 - LINEA GRATUITA 810000114316, Centro de Fax 2391866 OFICINA 2 / 2392000 SUPERABOGADÍA: CRA 67 # 78-10 TEL. 853-4661954/4300. BODELLÍN: CRA 48 # 63-19 PISO 3 TEL. 842-3000000/0001205 MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 880-847303-847187. CALI: CLL 10 # 4-40 OF. 201 EDIF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 8400904. CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 1 # 32-38 PISO 2 TEL. 880-8405184/2428. CUCUTA: AV. 6 (CERO) A # 21-14 TEL. 874-7161807/1784. SUZARABANVA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON N# 21 TORRE 3 OFC 382 TEL. 890-8121720 SAN ANDRÉS AVDA COLÓN No 2-38 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL. 890-8121720  
www.superintendencias.gov.co / @ADMAR: @SUPERINTENDENCIAS-SSU-CA - Colombia



## CONSTANCIA

Los suscritos, a saber de una parte Antonio José Cortázar Mora, mayor de edad e identificado como aparece al pie de su firma y Andrés Betancourt Cortázar, mayor de edad e identificado como aparece al pie de su firma, por medio del presente documento no permitimos dejar constancia de los siguientes hechos:

1.- Que en el mes de septiembre de 2010 el señor Antonio José Cortázar Mora actuando como representante legal de sociedad denominada Asfaltos La Herrera S.A.S., con domicilio en Bogotá DC, en su condición de vendedor y el señor Andrés Betancourt Cortázar actuando como representante legal en ese momento de la sociedad comercial denominada Asfaltos y Triturados de La Sabana, S.A. en su condición de comprador suscribieron un contrato de compraventa sobre una planta de asfaltos marca BECOMP, de sesenta toneladas/hora incluyendo una (1) caldera, una (1) planta eléctrica marca Caterpillar y una (1) planta eléctrica marca Olimpiam, dos (2) tanques de asfalto, dos (2) tolvas de alimentación, un (1) tambor secador, una (1) banda de cargue y computador de dosificación.

Dicha planta de asfaltos fue recibida materialmente por la sociedad compradora en el mes de diciembre de 2010.

2.- Que el precio acordado de la compraventa fue la cantidad de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750'000,000.00) pagados con la entrega de doce (12) cheques girados por parte de la sociedad compradora a favor del señor Antonio José Cortázar Mora en su condición de persona natural.

Para constancia firmamos en Bogotá el 14 de julio de 2011.

Firmado,

  
ANTONIO JOSÉ CORTÁZAR MORA  
C.C. No. 79 272552

  
ANDRÉS BETANCOURT CORTÁZAR  
C.C. No. 80408825

## Contrato de Compraventa

Entre los suscritos de una parte Antonio José Cortázar, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado como aparece al pie de su firma quien obra en su condición de representante legal de la sociedad Asfaltos La Herrera S.A., en su condición de representante legal suplente, parte que en lo sucesivo se denominará EL VENDEDOR, y por la otra Andrés Betancourt mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado como aparece al pie de su firma quien obra en su condición de representante legal de la sociedad Asfaltos y Triturados de la Sabana -ATS- S.A.S., en su condición de representante legal suplente, parte que en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR han acordado celebrar el presente contrato de compraventa de una planta de asfaltos que en lo particular se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa a EL COMPRADOR una planta de Mezcla asfáltica compuesta de los siguientes elementos:

- Una (1) planta para mezcla asfáltica continua en caliente referencia BC-60, con quemador de combustible marca Becomp de 27 MBTU con su turboventilador de 25 HP. Control de temperatura de gases. Banda lanzadora accionada mediante motorreductor de 3 HP. Bomba de asfalto con motor de 3 HP. Tambor secador mezclador de 1375 mm de diámetro por 7300 mm de longitud accionado mediante cuatro motorreductores de 7.5 HP. Separador centrífugo de alta velocidad con extractor de 50 HP. Bomba centrífuga de 5 HP para succión e inyección del agua. Compresor de aire de 3 HP. Tableros de potencia y de control. Chasis integral en vigas de acero, transportabilidad mediante tractocamión con llantas para rin artillero de 20 pulgadas, King Pin, frenos de aire y luces de stop.
- Un (1) sistema de dosificación de agregados fríos referencia SDA-2 18 con dos tolvas con su respectivo alimentador de banda de 3 HP. Banda recolectora accionada mediante motorreductor de 5 HP. Montaje integral sobre chasis, transportabilidad mediante tracto camión con llantas para rin artillero de 20v pulgadas, Kin Pin, Frenos de aire, luces de stop.
- Un (1) computador para dosificación de agregador, marca SYSTEMS EQUIPMENT CO, referencia ADP-020.
- Una (1) caldera de aceite térmico de 1.2 MBTU con quemador para ACPM de 9 GPH. Bomba para circulación de aceite térmico con motor de 7.5 HP. Tanque de expansión.
- Una (1) banda de carga de camines de volquetas de 15 metros de largo con motor de 5HP.



- Dos (2) tanques para almacenamiento de asfalto de 10000 galones recubierto con 3" de fibra de vidrio y chaqueta en lámina de aluminio, doble serpentín y skid.
- Una planta eléctrica marca Caterpillar de 250 Kva.
- Una planta eléctrica marca Olympian de 17.5 Kva.
- Tuberías y conexiones para asfaltos, aceites y combustibles.
- Equipo de laboratorio que se encuentra en el lugar donde actualmente está instalada la planta en Marinilla (Antioquia), así como los muebles y enseres de la oficina de la administración de la planta.

Segunda: El valor de la planta es setecientos cincuenta millones de pesos (\$750'000,000.00). Las condiciones de pago son las siguientes: doce (12) cheques posfechados girados a Antonio José Cortázar cada uno por la cantidad de sesenta y dos millones quinientos mil pesos (\$62'500,000.00) con fechas de cobro mensuales sucesivas a partir del treinta (30) de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011. Con la firma del presente contrato, EL COMPRADOR hace entrega de los títulos valores indicados.

Tercera: Las partes convienen que el bien objeto del contrato será entregado materialmente por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR en Bogotá en el terreno de la explotación minera de EL COMPRADOR en la vereda La Punta del municipio de Madrid, Cundinamarca a más tardar en diciembre de 2010.

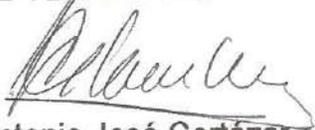
Cuarta: EL VENDEDOR manifiesta que el bien objeto del contrato es de su propiedad y se encuentra libre de embargos y/o limitaciones al dominio.

Quinto: El montaje de la planta será realizado por EL COMPRADOR.

Para constancia las partes firman en Bogotá a) 09 JUN. 2010.

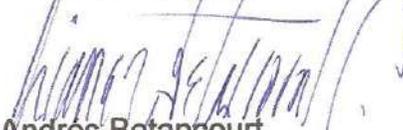
Firmado:

EL VENDEDOR:



Antonio José Cortázar  
C.C. No. 79.272.592  
Representante Legal (s)  
Asfaltos La Herrera S.A.

EL COMPRADOR:



Andrés Betancourt  
C.C. No. 80.408.825  
Representante Legal (s)  
Asfaltos y Triturados  
de la Sabana – ATS - S.A.S.

## CONSTANCIA

Los suscritos, a saber de una parte Antonio José Cortázar Mora, mayor de edad e identificado como aparece al pie de su firma y Andrés Betancourt Cortázar, mayor de edad e identificado como aparece al pie de su firma, por medio del presente documento no permitimos dejar constancia de los siguientes hechos:

1.- Que en el mes de septiembre de 2010 el señor Antonio José Cortázar Mora actuando como representante legal de sociedad denominada Asfaltos La Herrera S.A.S., con domicilio en Bogotá DC, en su condición de vendedor y el señor Andrés Betancourt Cortázar actuando como representante legal en ese momento de la sociedad comercial denominada Asfaltos y Triturados de La Sabana, S.A. en su condición de comprador suscribieron un contrato de compraventa sobre una planta de asfaltos marca BECOMP, de sesenta toneladas/hora incluyendo una (1) caldera, una (1) planta eléctrica marca Caterpillar y una (1) planta eléctrica marca Olímpiam, dos (2) tanques de asfalto, dos (2) tolvas de alimentación, un (1) tambor secador, una (1) banda de cargue y computador de dosificación.

Dicha planta de asfaltos fue recibida materialmente por la sociedad compradora en el mes de diciembre de 2010.

2.- Que el precio acordado de la compraventa fue la cantidad de setecientos cincuenta millones de pesos (\$750'000,000.00) pagados con la entrega de doce (12) cheques girados por parte de la sociedad compradora a favor del señor Antonio José Cortázar Mora en su condición de persona natural.

Para constancia firmamos en Bogotá el 14 de julio de 2011.

Firmado,



ANTONIO JOSÉ CORTÁZAR MORA  
C.C. No. 79 272552



ANDRÉS BETANCOURT CORTÁZAR  
C.C. No. 80408825

**PAGARE A LA ORDEN NÚMERO: 9282-08**

000009

VALOR:

\$ 307.127.000,00 M.L

FECHA DE VENCIMIENTO:

12 de Diciembre de 2011

BENEFICIARIO (S):

**SANTANDER DE LA ROSA ALVARO Y/O  
PUERTAS ROSERO LIGIA**



INTERESES DE PLAZO: \_\_\_\_\_

**Nosotros: ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.272.592 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO LM-01** con **NIT. 900.035.000-6** consorcio constituido mediante documento privado de fecha 14 de Marzo del 2005, **ASFALTOS LA HERRERA S.A.**, legalmente constituida mediante escritura Publica del 19 de marzo del 2002 representada legalmente por **CAMILO GUTIERREZ PRIETO** Identificado Con Cedula de Ciudadanía 79 152 333 de Bogota y **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA** Legalmente constituida el 27 de agosto de 1991, representada Legalmente por **ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** identificado con cedula de ciudadanía 79.272.592 de Bogota declaramos expresamente que **PAGARE(MOS)** solidariamente, como deudores de obligación indivisible, en la ciudad de Cali y a favor del Beneficiario o Beneficiarios indicados, a su orden o a quien represente sus derechos la suma de Trecientos Siete Millones Ciento Ventisiete Mil

PESOS (\$ 307.127.000,00 ) MONEDA LEGAL., en la fecha que se ha expresado, reconociendo los intereses compensatorios ya estipulados y moratorios, sin ninguna clase de requerimientos, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta la fecha de la cancelación total de la obligación. Expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Con base en el principio del autonomía de la voluntad manifiesto (amos) que el(los) acreedor(es) podrá(n) declarar la caducidad del plazo o de plazo vencido la obligación y exigir el cumplimiento de la misma con sus accesorios, de manera inmediata, sin necesidad de requerimiento, reconvencción o constitución en mora, en los siguientes eventos: **a)** En caso de muerte de la persona natural o declaración de disolución de la persona jurídica deudora. **b)** Si cualquiera de los obligados solicitare concordato preventivo potestativo, liquidación obligatoria, concurso de acreedores, hiciere oferta de cesión de bienes o pidiere reestructuración económica o cualquier clase de proceso concursal. **c)** Si cualquiera de los obligados fuere embargado o perseguido judicialmente con cualquier acción. **d)** En caso de que retardemos el cumplimiento de alguna cuota de capital y/o intereses compensatorios y ante el incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones consignadas en este pagaré. **e)** Si es incumplida por parte del deudor o deudores cualquiera de las obligaciones que han adquirido en los contratos que han suscrito como garantía o fuente de pago de las sumas de dinero adeudas. Si se presentan los anteriores eventos así como los contemplados en el artículo 1.553 del Código Civil Colombiano, nuestro acreedor o acreedores o quien sus derechos representen podrán dar por vencido el plazo de este documento, así como el de las demás obligaciones que a su favor y a nuestro cargo existieren y exigir todos los créditos como de plazo vencido. En caso de mora en el pago de capital o intereses son de nuestro cargo todos los gastos y expensas de cobranza, sea judicial o extrajudicial, los impuestos de timbre del presente documento y los honorarios de abogado que desde ahora se estimen en el veinte por ciento (20%) del monto del crédito por capital e intereses desde la fecha en que se haya incurrido en mora, conforme a lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, el tenedor podrá exigir la liquidación de intereses sobre intereses pendientes.

Para constancia se otorga en Cali el 22 de Agosto de 2008

PERSONA JURIDICA

**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO LM-01  
NIT. 900.035.000-6

PERSONA JURIDICA

**CAMILO GUTIERREZ PRIETO**  
CC. No 79 152.333 de Bogota  
REPRESENTANTE LEGAL  
ASFALTO LA HERRERA S.A  
NIT. 830.100.380-4

PERSONA JURIDICA

**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA  
NIT. 800.146.372-4

Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2008

Señor (es)  
**SANTANDER DE LA ROSA ALVARO Y/O  
PUERTAS ROSERO LIGIA**  
Ciudad

Apreciados señores

Por la presente nosotros **ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.272.592 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO LM-01** con **NIT. 900.035.000-6** consorcio constituido mediante documento privado de fecha 14 de Marzo del 2005, **ASFALTOS LA HERRERA S.A.**, legalmente constituida mediante escritura Publica del 19 de marzo del 2002 representada legalmente por **CAMILO GUTIERREZ PRIETO** Identificado Con Cedula de Ciudadanía 79 152 333 de Bogota y **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA** Legalmente constituida el 27 de agosto de 1991, representada Legalmente por **ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** identificado con cedula de ciudadanía 79.272.592 de Bogota, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio los autorizamos irrevocablemente para llenar, sin previo aviso a nosotros, el pagaré emitido al adverso de este documento y que otorgamos a su orden, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) **Número del Pagaré:** Este espacio podrá ser llenado por Ustedes de acuerdo con la numeración interna que utilicen.

b) **Cuantía y Causa:** En el primer espacio reservado para una suma en pesos, se consignará el monto de cualquier cantidad insoluta que por cualquier concepto, como por ejemplo contratos de mutuo, negociación de títulos valores, avales o cualquier otra clase de garantías y en general por cualquier operación o deuda existente a cargo nuestro y en su favor, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le debemos o lleguemos a deber a usted(es) quienes suscribimos esta carta.

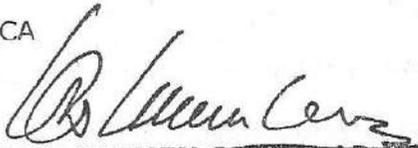
c) **Fecha de Vencimiento:** Como fecha de vencimiento del título el tenedor legítimo deberá colocarle la del día en que lo llene o complete. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad ya indicada en el texto del pagaré.

d) **Intereses:** En el espacio de intereses de plazo, deberá colocarse la tasa pactada entre las partes

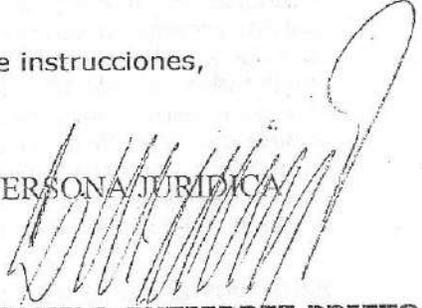
Declaramos haber recibido copia de la presente carta de instrucciones,

Atentamente,

PERSONA JURIDICA

  
**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO LM-01  
NIT. 900.035.000-6

PERSONA JURIDICA

  
**CAMILO GUTIERREZ PRIETO**  
CC. No 79 152.333 de Bogota  
REPRESENTANTE LEGAL  
ASFALTO LA HERRERA S.A  
NIT. 830.100.380-4

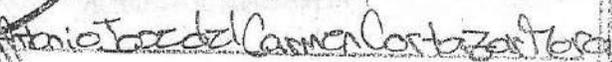
PERSONA JURIDICA

  
**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA  
NIT. 800.146.372-4



LA SUSCRITA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Certifico que previa confrontación con el autógrafo registrado en los libros de esta notaria, lo firmo anterior a las horas de:

  
Antonio Jose del Carmen Cortazar Mora

NOTARIA VEINTIDOS Bogotá, 25 AGO 2008

000015

**PAGARE A LA ORDEN NÚMERO: 9280-08**



**TITULAR:** \$ 100.000.000,00 M.L.  
**FECHA DE VENCIMIENTO:** 12 de Diciembre de 2011  
**BENEFICIARIO (S):** **SANTANDER DE LA ROSA GILMA INES Y/O**  
**SANTANDER DE LA ROSA ALVARO**

**INTERESES DE PLAZO:** \_\_\_\_\_

**Nosotros:** **ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.272.592 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO LM-01** con **NIT. 900.035.000-6** consorcio constituido mediante documento privado de fecha 14 de Marzo del 2005, **ASFALTOS LA HERRERA S.A.**, legalmente constituida mediante escritura Publica del 19 de marzo del 2002 representada legalmente por **CAMILO GUTIERREZ PRIETO** Identificado Con Cedula de Ciudadanía 79 152 333 de Bogota y **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA** Legalmente constituida el 27 de agosto de 1991, representada Legalmente por **ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** identificado con cedula de ciudadanía 79.272.592 de Bogota declaramos expresamente que **PAGARE(MOS)** solidariamente, como deudores de obligación indivisible, en la ciudad de Cali y a favor del Beneficiario o Beneficiarios indicados, a su orden o a quien represente sus derechos la suma de Cien Millones

PESOS (\$ 100.000.000,00 ) MONEDA LEGAL., en la fecha que se ha expresado, reconociendo los intereses compensatorios ya estipulados y moratorios, sin ninguna clase de requerimientos, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta la fecha de la cancelación total de la obligación. Expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Con base en el principio del autonomía de la voluntad manifiesto (tamos) que el(los) acreedor(es) podrá(n) declarar la caducidad del plazo o de plazo vencido la obligación y exigir el cumplimiento de la misma con sus accesorios, de manera inmediata, sin necesidad de requerimiento, reconvencción o constitución en mora, en los siguientes eventos: **a)** En caso de muerte de la persona natural o declaración de disolución de la persona jurídica deudora. **b)** Si cualquiera de los obligados solicitare concordato preventivo potestativo, liquidación obligatoria, concurso de acreedores, hiciere oferta de cesión de bienes o pidiere reestructuración económica o cualquier clase de proceso concursal. **c)** Si cualquiera de los obligados fuere embargado o perseguido judicialmente con cualquier acción. **d)** En caso de que retardemos el cumplimiento de alguna cuota de capital y/o intereses compensatorios y ante el incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones consignadas en este pagaré. **e)** Si es incumplida por parte del deudor o deudores cualquiera de las obligaciones que han adquirido en los contratos que han suscrito como garantía o fuente de pago de las sumas de dinero adeudas. Si se presentan los anteriores eventos así como los contemplados en el artículo 1.553 del Código Civil Colombiano, nuestro acreedor o acreedores o quien sus derechos representen podrán dar por vencido el plazo de este documento, así como el de las demás obligaciones que a su favor y a nuestro cargo existieren y exigir todos los créditos como de plazo vencido. En caso de mora en el pago de capital o intereses son de nuestro cargo todos los gastos y expensas de cobranza, sea judicial o extrajudicial, los impuestos de timbre del presente documento y los honorarios de abogado que desde ahora se estimen en el veinte por ciento (20%) del monto del crédito por capital e intereses desde la fecha en que se haya incurrido en mora, conforme a lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, el tenedor podrá exigir la liquidación de intereses sobre intereses pendientes.

Para constancia se otorga en Cali el 22 de Agosto de 2008

PERSONA JURIDICA  
  
**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO LM-01  
NIT. 900.035.000-6

PERSONA JURIDICA  
  
**CAMILO GUTIERREZ PRIETO**  
CC. No 79 152.333 de Bogota  
REPRESENTANTE LEGAL  
ASFALTO LA HERRERA S.A  
NIT. 830.100.380-4

PERSONA JURIDICA  
  
**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA



Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2008

Señor (es)  
**SANTANDER PUERTAS ALVARO MAURICIO Y/O**  
**SANTANDER PUERTAS ANDRES ALBERTO**  
Ciudad

Apreciados señores

Por la presente nosotros **ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.272.592 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO LM-01** con **NIT. 900.035.000-6** consorcio constituido mediante documento privado de fecha 14 de Marzo del 2005, **ASFALTOS LA HERRERA S.A.**, legalmente constituida mediante escritura Publica del 19 de marzo del 2002 representada legalmente por **CAMILO GUTIERREZ PRIETO** Identificado Con Cedula de Ciudadanía 79 152 333 de Bogota y **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA** Legalmente constituida el 27 de agosto de 1991, representada Legalmente por **ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** identificado con cedula de ciudadanía 79.272.592 de Bogota, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio los autorizamos irrevocablemente para llenar, sin previo aviso a nosotros, el pagaré emitido al adverso de este documento y que otorgamos a su orden, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) **Número del Pagaré:** Este espacio podrá ser llenado por Ustedes de acuerdo con la numeración interna que utilicen.
- b) **Cuantía y Causa:** En el primer espacio reservado para una suma en pesos, se consignará el monto de cualquier cantidad insoluta que por cualquier concepto, como por ejemplo contratos de mutuo, negociación de títulos valores, avales o cualquier otra clase de garantías y en general por cualquier operación o deuda existente a cargo nuestro y en su favor, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le debemos o lleguemos a deber a usted(es) quienes suscribimos esta carta.
- c) **Fecha de Vencimiento:** Como fecha de vencimiento del título el tenedor legítimo deberá colocarle la del día en que lo llene o complete. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad ya indicada en el texto del pagaré.
- d) **Intereses:** En el espacio de intereses de plazo, deberá colocarse la tasa pactada entre las partes

Declaramos haber recibido copia de la presente carta de instrucciones,

Atentamente,

PERSONA JURIDICA

**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO LM-01  
NIT. 900.035.000-6

PERSONA JURIDICA

**CAMILO GUTIERREZ PRIETO**  
CC. No 79 152.333 de Bogota  
REPRESENTANTE LEGAL  
ASFALTO LA HERRERA S.A  
NIT. 830.100/380-4

PERSONA JURIDICA

**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA  
NIT. 800.146.372-4

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Certifica que previa confrontación con el autógrafo registrado en los libros de esta notaria, la firma anterior corresponde a:

*Antonio Jose del Carmen Cortazar Mora*

25 AGO 2008

NOTARIA VEINTIDOS Bogotá,



**PAGARE A LA ORDEN NÚMERO: 9279-08**



VALOR: \$ 100.000.000,00 M.L

FECHA DE VENCIMIENTO: 12 de Junio de 2012

BENEFICIARIO (S): **SANTANDER PUERTAS OSCAR ALEJANDRO Y/O  
SANTANDER PUERTAS JUAN PABLO**

INTERESES DE PLAZO:

**Nosotros: ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.272.592 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO LM-01** con **NIT. 900.035.000-6** consorcio constituido mediante documento privado de fecha 14 de Marzo del 2005, **ASFALTOS LA HERRERA S.A.** legalmente constituida mediante escritura Publica del 19 de marzo del 2002 representada legalmente por **CAMILO GUTIERREZ PRIETO** Identificado Con Cedula de Ciudadanía 79 152 333 de Bogota y **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA** Legalmente constituida el 27 de agosto de 1991, representada Legalmente por **ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** identificado con cedula de ciudadanía 79.272.592 de Bogota declaramos expresamente que **PAGARE(MOS)** solidariamente, como deudores de obligación indivisible, en la ciudad de Cali y a favor del Beneficiario o Beneficiarios indicados, a su orden o a quien represente sus derechos la suma de Cien Millones

PESOS (\$ 100.000.000,00 ) MONEDA LEGAL., en la fecha que se ha expresado, reconociendo los intereses compensatorios ya estipulados y moratorios, sin ninguna clase de requerimientos, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta la fecha de la cancelación total de la obligación. Expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Con base en el principio del autonomía de la voluntad manifiesto (tamos) que el(los) acreedor(es) podrá(n) declarar la caducidad del plazo o de plazo vencido la obligación y exigir el cumplimiento de la misma con sus accesorios, de manera inmediata, sin necesidad de requerimiento, reconvencción o constitución en mora, en los siguientes eventos: **a)** En caso de muerte de la persona natural o declaración de disolución de la persona jurídica deudora. **b)** Si cualquiera de los obligados solicitare concordato preventivo potestativo, liquidación obligatoria, concurso de acreedores, hiciere oferta de cesión de bienes o pidiere reestructuración económica o cualquier clase de proceso concursal. **c)** Si cualquiera de los obligados fuere embargado o perseguido judicialmente con cualquier acción. **d)** En caso de que retardemos el cumplimiento de alguna cuota de capital y/o intereses compensatorios y ante el incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones consignadas en este pagaré. **e)** Si es incumplida por parte del deudor o deudores cualquiera de las obligaciones que han adquirido en los contratos que han suscrito como garantía o fuente de pago de las sumas de dinero adeudas. Si se presentan los anteriores eventos así como los contemplados en el artículo 1.553 del Código Civil Colombiano, nuestro acreedor o acreedores o quien sus derechos representen podrán dar por vencido el plazo de este documento, así como el de las demás obligaciones que a su favor y a nuestro cargo existieren y exigir todos los créditos como de plazo vencido. En caso de mora en el pago de capital o intereses son de nuestro cargo todos los gastos y expensas de cobranza, sea judicial o extrajudicial, los impuestos de timbre del presente documento y los honorarios de abogado que desde ahora se estimen en el veinte por ciento (20%) del monto del crédito por capital e intereses desde la fecha en que se haya incurrido en mora, conforme a lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, el tenedor podrá exigir la liquidación de intereses sobre intereses pendientes.

Para constancia se otorga en Cali el 22 de Agosto de 2008

PERSONA JURIDICA

**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO LM-01  
NIT. 900.035.000-6

PERSONA JURIDICA

**CAMILO GUTIERREZ PRIETO**  
CC. No 79 152.333 de Bogota  
REPRESENTANTE LEGAL  
ASFALTO LA HERRERA S.A  
NIT. 830.100.380-4

PERSONA JURIDICA

**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA  
NIT. 800.146.372-4

Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2008

Señor (es)  
**SANTANDER PUERTAS OSCAR ALEJANDRO Y/O**  
**SANTANDER PUERTAS JUAN PABLO**  
Ciudad

Apreciados señores

Por la presente nosotros **ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.272.592 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO LM-01** con **NIT. 900.035.000-6** consorcio constituido mediante documento privado de fecha 14 de Marzo del 2005, **ASFALTOS LA HERRERA S.A.**, legalmente constituida mediante escritura Publica del 19 de marzo del 2002 representada legalmente por **CAMILO GUTIERREZ PRIETO** Identificado Con Cedula de Ciudadanía 79 152 333 de Bogota y **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA** Legalmente constituida el 27 de agosto de 1991, representada Legalmente por **ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** identificado con cedula de ciudadanía 79.272.592 de Bogota, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio los autorizamos irrevocablemente para llenar, sin previo aviso a nosotros, el pagaré emitido al adverso de este documento y que otorgamos a su orden, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) **Número del Pagaré:** Este espacio podrá ser llenado por Ustedes de acuerdo con la numeración interna que utilicen.

b) **Cuantía y Causa:** En el primer espacio reservado para una suma en pesos, se consignará el monto de cualquier cantidad insoluta que por cualquier concepto, como por ejemplo contratos de mutuo, negociación de títulos valores, avales o cualquier otra clase de garantías y en general por cualquier operación o deuda existente a cargo nuestro y en su favor, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le debemos o llequemos a deber a usted(es) quienes suscribimos esta carta.

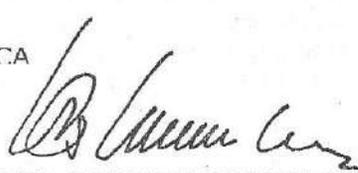
c) **Fecha de Vencimiento:** Como fecha de vencimiento del título el tenedor legítimo deberá colocarle la del día en que lo llene o complete. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad ya indicada en el texto del pagaré.

d) **Intereses:** En el espacio de intereses de plazo, deberá colocarse la tasa pactada entre las partes

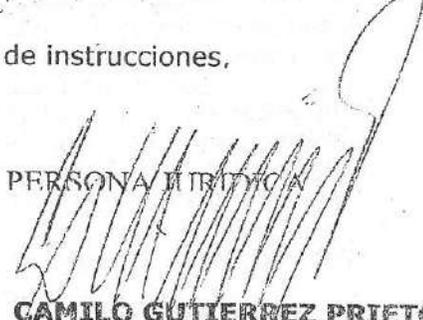
Declaramos haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Atentamente,

PERSONA JURIDICA

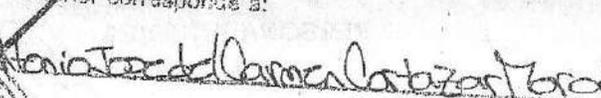
  
**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO LM-01  
NIT. 900.035.000-6

PERSONA JURIDICA

  
**CAMILO GUTIERREZ PRIETO**  
CC. No 79 152.333 de Bogota  
REPRESENTANTE LEGAL  
ASFALTO LA HERRERA S.A  
NIT. 830.100.380-4

PERSONA JURIDICA

  
**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA  
NIT. 800.146.372-4

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
Certifica que previa confrontación con el autógrafo registrado en los libros de esta notaria, la firma interior corresponde a:  
  
25 AGO 2008  
NOTARIA VEINTIDOS Bogotá,



PAGARE A LA ORDEN NÚMERO: 9281-08

000011



VALOR: \$ 100.000.000,00 M.C.

FECHA DE VENCIMIENTO: 12 de Junio de 2012

BENEFICIARIO (S): SANTANDER PUERTAS ALVARO MAURICIO Y/O SANTANDER PUERTAS ANDRES ALBERTO

INTERESES DE PLAZO: \_\_\_\_\_

Nosotros: ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.272.592 de Bogotá, obrando en nombre y representación de CONSORCIO LM-01 con NIT. 900.035.000-6 consorcio constituido mediante documento privado de fecha 14 de Marzo del 2005, ASFALTOS LA HERRERA S.A. ,legalmente constituida mediante escritura Publica del 19 de marzo del 2002 representada legalmente por CAMILO GUTIERREZ PRIETO Identificado Con Cedula de Ciudadanía 79 152 333 de Bogota y CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA Legalmente constituida el 27 de agosto de 1991, representada Legalmente por ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA identificado con cedula de ciudadanía 79.272.592 de Bogota declaramos expresamente que PAGARE(MOS) -solidariamente, como deudores de obligación indivisible, en la ciudad de Cali y a favor del Beneficiario o Beneficiarios indicados, a su orden o a quien represente sus derechos la suma de Cien Millones

\_\_\_\_\_ PESOS (\$ 100.000.000,00 ) MONEDA LEGAL., en la fecha que se ha expresado, reconociendo los intereses compensatorios ya estipulados y moratorios, sin ninguna clase de requerimientos, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha en que se incurrió en mora y hasta la fecha de la cancelación total de la obligación. Expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Con base en el principio del autonomía de la voluntad manifiesto (tamos) que el(los) acreedor(es) podrá(n) declarar la caducidad del plazo o de plazo vencido la obligación y exigir el cumplimiento de la misma con sus accesorios, de manera inmediata, sin necesidad de requerimiento, reconvencción o constitución en mora, en los siguientes eventos: a) En caso de muerte de la persona natural o declaración de disolución de la persona jurídica deudora. b) Si cualquiera de los obligados solicitare concordato preventivo potestativo, liquidación obligatoria, concurso de acreedores, hiciere oferta de cesión de bienes o pidiere reestructuración económica o cualquier clase de proceso concursal. c) Si cualquiera de los obligados fuere embargado o perseguido judicialmente con cualquier acción. d) En caso de que retardemos el cumplimiento de alguna cuota de capital y/o intereses compensatorios y ante el incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones consignadas en este pagaré. e) Si es incumplida por parte del deudor o deudores cualquiera de las obligaciones que han adquirido en los contratos que han suscrito como garantía o fuente de pago de las sumas de dinero adeudas. Si se presentan los anteriores eventos así como los contemplados en el artículo 1.553 del Código Civil Colombiano, nuestro acreedor o acreedores o quien sus derechos representen podrán dar por vencido el plazo de este documento, así como el de las demás obligaciones que a su favor y a nuestro cargo existieren y exigir todos los créditos como de plazo vencido. En caso de mora en el pago de capital o intereses son de nuestro cargo todos los gastos y expensas de cobranza, sea judicial o extrajudicial, los impuestos de timbre del presente documento y los honorarios de abogado que desde ahora se estimen en el veinte por ciento (20%) del monto del crédito por capital e intereses desde la fecha en que se haya incurrido en mora, conforme a lo previsto en el artículo 886 del Código de Comercio, el tenedor podrá exigir la liquidación de intereses sobre intereses pendientes.

Para constancia se otorga en Cali el 22 de Agosto de 2008

PERSONA JURIDICA

ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO LM-01  
NIT. 900.035.000-6

PERSONA JURIDICA

CAMILO GUTIERREZ PRIETO  
CC. No 79 152.333 de Bogota  
REPRESENTANTE LEGAL  
ASFALTO LA HERRERA S.A  
NIT. 830.100.380-4

PERSONA JURIDICA

ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA  
NIT. 800.146.372-4



Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2008

Señor (es)  
**SANTANDER DE LA ROSA GILMA INES Y/O**  
**SANTANDER DE LA ROSA ALVARO**  
Ciudad

Apreciados señores

Por la presente nosotros **ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.272.592 de Bogotá, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO LM-01** con **NIT. 900.035.000-6** consorcio constituido mediante documento privado de fecha 14 de Marzo del 2005, **ASFALTOS LA HERRERA S.A.**, legalmente constituida mediante escritura Publica del 19 de marzo del 2002 representada legalmente por **CAMILO GUTIERREZ PRIETO** Identificado Con Cedula de Ciudadanía 79 152 333 de Bogotá y **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA** Legalmente constituida el 27 de agosto de 1991, representada Legalmente por **ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA** identificado con cedula de ciudadanía 79.272.592 de Bogotá, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio los autorizamos irrevocablemente para llenar, sin previo aviso a nosotros, el pagaré emitido al adverso de este documento y que otorgamos a su orden, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a) **Número del Pagaré:** Este espacio podrá ser llenado por Ustedes de acuerdo con la numeración interna que utilicen.
- b) **Cuantía y Causa:** En el primer espacio reservado para una suma en pesos, se consignará el monto de cualquier cantidad insoluta que por cualquier concepto, como por ejemplo contratos de mutuo, negociación de títulos valores, avales o cualquier otra clase de garantías y en general por cualquier operación o deuda existente a cargo nuestro y en su favor, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le debemos o llequemos a deber a usted(es) quienes suscribimos esta carta.
- c) **Fecha de Vencimiento:** Como fecha de vencimiento del título el tenedor legítimo deberá colocarle la del día en que lo llene o complete. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad ya indicada en el texto del pagaré.
- d) **Intereses:** En el espacio de intereses de plazo, deberá colocarse la tasa pactada entre las partes

Declaramos haber recibido copia de la presente carta de instrucciones,

Atentamente,

PERSONA JURIDICA

**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO LM-01  
NIT. 900.035.000-6

PERSONA JURIDICA

**CAMILO GUTIERREZ PRIETO**  
CC. No 79 152.333 de Bogota  
REPRESENTANTE LEGAL  
ASFALTO LA HERRERA S.A  
NIT. 830.190.380-4

PERSONA JURIDICA

**ANTONIO JOSE DEL CARMEN CORTAZAR MORA**  
CC. No. 79.272.592 de Bogotá.  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA  
NIT. 800.146.372-4

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Certifica que previa confrontación con el autógrafo registrado en los libros de esta notaria, la firma anterior corresponde a:

*Antonio Jose del Carmen Cortazar Mora*

25 AGO 2008

NOTARIA VEINTIDOS Bogotá





**LICENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 ANTE EL JOSÉ WALDO VARGAS, Notario cuarenta y tres (cuarenta y tres) del Circulo de Egea, D.C. Comparación.

*Diego Gutierrez*

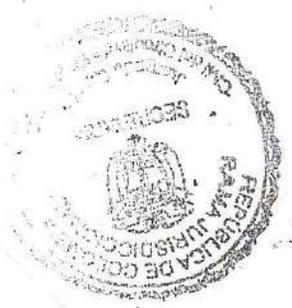
Identificado con C.C. No. *29.152.333*

*JOP*

Exhibió y se reconoció el documento (del proceso de divorcio) por ser cierto y que se firma igual que se firma (indica el tipo) presentas en el son ellos.

*[Handwritten signature]*

Fecha: **23 ABO. 2008**



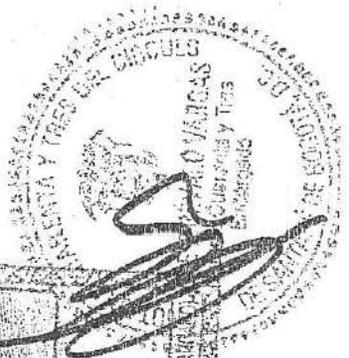




**DECLARACION DE RECONOCIMIENTO**  
 Ante M<sup>te</sup>. JOSE ANTONIO VARGAS, Notario curules y Vice  
 Presidente del Circuito de Bogotá, D.C. Comparación  
*Gomis Gutierrez*  
 P. I. C. P.  
 Identificado con C.C. No. *99-112033*  
*Vargas*  
 Declaro que conozco el contenido del presente documento  
 por ser cierto y que la firma que aparece es mía (indica el nombre)  
 puestas en el documento.

Fecha: **23 ABO. 2008**

JOSE ANTONIO VARGAS / NOTARIO CURULES Y VICE PRESIDENTE  
 del Circuito de Bogotá, D.C.





**DECLARACION DE RECONOCIMIENTO**  
 (Este formulario debe ser llenado por el solicitante, Newborn citizens and their  
 spouses) (del círculo de Nueva York, U.S. Consulate)

**Nombre del solicitante:**  
 Emilio Gutierrez  
 P. e. l. e.

**Identificación del solicitante (No. de pasaporte, licencia de conducir, etc.):**  
 77-152-333  
 esap

**Indicar que reconoce el contenido del presente documento  
 con su nombre y que lo firma en el que lo presta (jefe de derecho)  
 presente en el sitio oficial.**

*[Handwritten signature]*

**Fecha:**  
 23 AGO. 2008

**Notario Público - Notary Public and Trust Officer**





**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-472586

Tipo: Salida Fecha: 20/09/2016 01:55:44 PM  
Trámite: 17022 - RENDICIÓN DE CUENTAS LIQUIDADOR(INCLUY  
Sociedad: 830111052 - ALTERNATIVAS FINANCIERAS Exp. 76534  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014215

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del Proceso**

Alternativas Financieras SAS y otros, en intervención

#### **Agente Interventor**

Joan Sebastián Márquez

#### **Asunto**

Termina Toma posesión/ decreta liquidación judicial

#### **Proceso**

Toma de posesión como medida de Intervención

#### **Expediente**

76534

### **I. ANTECEDENTES**

#### **1. De la apertura del proceso**

- a) Mediante providencia 400-012257 de 27 de agosto de 2014, se ordenó la intervención que trata el Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, mediante la Toma de Posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio y la suspensión inmediata de las actividades de la sociedad Alternativas Financieras Altefin S.A.S NIT 830.111.052-0 y de las personas naturales Santiago Gómez Hernández C.C. 79.248.946, representante legal de la sociedad; Beatriz Elena Bello Rodas C.C. 51.644.619 Gerente Administrativa y Financiera de la compañía; Gloria Beatriz Sánchez Rico C.C.65.716.709, revisora fiscal de la sociedad.
- b) A través de Auto 400-004362 de 16 de marzo de 2015, se ordenó la intervención mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio de:

**ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** Nit. 830.100.380-4 y de las personas naturales que se mencionan a continuación, en calidad de socios, miembros de junta directiva y revisor fiscal:

Antonio José del Carmen Cortázar Mora c.c. 79.272.592

Camilo Gutiérrez Prieto c.c. 79.152.333

Mauricio Cardoso Corchuelo c.c. 79.149.499

Andrés Betancourt Cortázar c.c. 80,408,825

Daniel Arturo Gutiérrez Prieto c.c. 80.417163

Ernesto López Bonilla c.c. 19.385.141

EAR INGENIEROS LTDA EN REORGANIZACIÓN 900.258.123-0 y de las sociedades, STAR 132 SAS NIT.900.427.487 y WB SAS NIT. 900.515.399, así como de las personas naturales Héctor William Báez Ramos c.c. 79.966.087 y Josefina Chacón Izquierdo c.c. 41.414.979.



CHAMAT INGENIEROS LTDA Nit. 800.021.024 y de las personas naturales Carlos Alexis Chamat García c.c. 70.067.729 y Dollys Teresa Cujía Daza c.c.42.497.122.

CONSORCIO C Y G Nit. 900.385.834-1  
Representante Camilo Gutiérrez Prieto c.c. 79.152.333  
Integrado por:  
Antonio José del Carmen Cortázar Mora c.c. 79.272.592  
Héctor William Báez Ramos c.c. 79.966.087

CONSORCIO SM Nit. 900.547.999-5  
Representante Eduardo José Aldana Robayo c.c. 79.157.149  
Integrado por:  
Eduardo José Aldana Robayo c.c. 79.157.149  
Héctor William Báez Ramos c.c. 79.966.087  
Camilo Gutiérrez Prieto 79.152.333  
Francisco Javier Campos Charris c.c. 79.156.640

CONSORCIO AG 14 900.580.597-7  
Integrado por  
EAR INGENIEROS LTDA  
ALFALTOS LA HERRERA SAS

## 2. De la exclusión de intervenidos

En audiencia del 26 de julio de 2016, Acta 400-001686, este Despacho excluyó del proceso de intervención a:

NOMBRE	C.C.
Ernesto López Bonilla	19.385.141
Josefina Chacón Izquierdo	41.414.979
Antonio José del Carmen Cortázar Mora	79.272.592

## 3. Del inventario valorado

- Mediante escrito 2015-01-299295 de 3 de julio de 2015, el interventor allegó el inventario final valorado de la intervención.
- Del inventario valorado de bienes distintos a sumas de dinero se corrió traslado, del 10 al 16 de julio de 2015, término dentro del cual no se presentó objeción o solicitud de aclaración.
- Mediante auto 400-010960 de 20 de agosto de 2015, se aprobó el inventario valorado en la suma de \$2.348.928.438.

## 4. Del plan de pagos

Con Auto 400-013331 de 6 de octubre de 2015, no se objetó el proyecto de plan de pagos presentado por el agente interventor en Oficio 2015-01-369443 de 7 de septiembre del mismo año. El pago se hizo con el disponible que ascendió a \$245.210.071.35.

## 5. Honorarios del agente interventor

- Mediante Auto 400-003180 del 24 de febrero de 2015, este Despacho fijó los honorarios del agente interventor en la suma de \$146.499.416 incluido el IVA y la comisión de éxito.



- b) Con Auto 400-012926 del 30 de septiembre de 2015, se reajustó el monto de los honorarios en la suma de \$83.765.500 y en consecuencia los definitivos quedaron en \$243.667.396 incluida la comisión de éxito \$36.083.600 y el IVA de \$33.609.296

## 6. De la rendición final de cuentas

El agente interventor presentó la rendición final de cuentas en diferentes tiempos, tal como se aprecia en el siguiente cuadro, de los cuales se corrió traslado a los interesados por el término de veinte (20) días, a fin de que pudieran ser objetadas, término que transcurrió en silencio.

Rendición cuentas	Fecha	Estado	Fecha	Corrió traslado
2015-01-030105	06/02/2015	415-000025	10/02/2015	11-02-2015 al 10-03-2015
2015-01-034304	11/02/2015	415-000030	24/02/2015	25-02-2015 al 25-03-2015
2015-01-385475	16/09/2015	415-000103	25/09/2015	28-09-2015 al 26-10-2015
2016-01-335462	15/06/2016	415-000048	20/06/2016	21-06-2016 al 19-07-2016
2016-01-338362	16/06/2016	415-000048	20/06/2016	21-06-2016 al 19-07-2016

## 7. Del plan de desmonte

Mediante Auto 400-005967 de 18 de abril de 2016, este operador judicial aprobó el plan de desmonte presentado por Eduardo Aldana Robayo y William Báez Ramos, que cobija a EAR Ingenieros Ltda., Star 132 S.A.S., WB S.A.S., Josefina Chacón Izquierdo, y Francisco Javier Campos Charris, y advirtió en el ordinal cuarto de la parte resolutive de la citada providencia, que los sujetos intervenidos indicados dejaban de estar incurso en la medida de toma de posesión para devolver como mecanismo de intervención y quedaban en un plan de desmonte como medida de Intervención.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. De la terminación de la toma de posesión y disposiciones finales

- a) De conformidad con el artículos 7 del Decreto 4334 de 2008 y 8 del Decreto 1910 de 2009, efectuadas las devoluciones hasta concurrencia de las sumas de dinero y presentada la rendición final de cuentas, puede este operador judicial terminar el proceso de toma de posesión para devolver de los siguientes intervenidos:

Alternativas Financieras Altefin S.A.S NIT 830.111.052-0 y de las personas naturales Santiago Gómez Hernández C.C. 79.248.946, representante legal de la sociedad; Beatriz Elena bello rodas C.C. 51.644.619 Gerente Administrativa y Financiera de la compañía; Gloria Beatriz Sánchez Rico C.C.65.716.709, revisora fiscal.

Asfaltos la Herrera SAS., en liquidación judicial 830.100.380-4 y de las personas naturales, Antonio José del Carmen Cortázar mora c.c. 79,272,592, Camilo Gutiérrez prieto c.c. 79,152,333, Mauricio Cardoso Corchuelo c.c. 79,149,499, Andrés Betancourt Cortázar c.c. 80,408,825, Daniel Arturo Gutiérrez prieto c.c. 80,417,163, Ernesto López Bonilla c.c. 19.385.141.

Chamat Ingenieros Ltda. 800.021.024 y de las personas naturales Carlos Alexis Chamat García c.c. 70.067.729 y Dollys Teresa Cujía Daza c.c.42.497.122.

C Y G 900.385.834-1, Camilo Gutiérrez Prieto c.c. 79.152.333, Antonio José del Carmen Cortázar Mora c.c. 79.272.592., Héctor William Báez Ramos c.c. 79.966.087.



Consortio SM 900.547.999-5, Eduardo José Aldana Robayo c.c. 79.157.149, Héctor William Báez Ramos c.c. 79.966.087, Camilo Gutiérrez Prieto 79.152.333, Francisco Javier Campos Charris c.c. 79.156.640.

Consortio AG 14 Nit. 900.580.597-7, Ear Ingenieros Ltda. y Asfaltos la Herrera SAS.

- b) Una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente auto, procede el pago de los honorarios al agente interventor, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en virtud del cual *“Los honorarios del agente interventor y los gastos propios de la intervención, serán cancelados con cargo al patrimonio de la intervenida y, en su defecto, del fondo cuenta que para el caso sea constituido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público(..)”*
- c) En consecuencia, se hará uso de la apropiación presupuestal de que tratan los autos 400-003180 de 24 de febrero y 400-012926 de 30 de septiembre de 2015, solo de manera temporal, mientras en el proceso de liquidación judicial se obtiene la liquidez necesaria para la devolución de los recursos del Estado como gasto de administración.
- d) En el entretanto, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva por parte del auxiliar de la justicia, se ordenará al Grupo de Presupuesto de la Entidad, el pago de los honorarios del agente interventor.

## 2. Del inicio del proceso de liquidación judicial como medida de intervención.

- a) El artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, asigna a este operador judicial la facultad oficiosa para aplicar otra medida de intervención, luego de terminar la toma de posesión para devolver. El artículo 8 del Decreto 1910 de 2009, se refiere igualmente a la medida de liquidación judicial seguida de la toma de posesión para devolver.
- b) En el presente caso, el efectivo no alcanzó para devolver la totalidad de las sumas captadas ilegalmente y por el contrario, existen otros bienes inventariados y valuados que deben hacer parte de la fuente de recursos para lograr la finalidad de la intervención.
- c) En este proceso de intervención está plenamente probado que la sociedad Alternativas Financieras Altefin SAS y los otros mencionados, cometieron una violación directa al ordenamiento jurídico al no contar con la autorización legal, para ejercer actividades propias del sector financiero, afectando de esta manera el orden público protegido por el artículo 335 de la C.P. También se verificó una clara violación al deber de actuar con buena fe y diligencia en las actuaciones de los administradores.
- d) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, literales f) y g), se decretará la liquidación judicial como medida de intervención respecto de los intervenidos,
- e) Respecto de Eduardo Aldana Robayo, EAR Ingenieros Ltda., Star 132 S.A.S., WB S.A.S., Héctor William Báez Ramos y Francisco Javier Campos Charris, el Despacho se pronunció mediante Auto 400-012728 del 25 de agosto de 2016, y en lo relacionado con los demás intervenidos, se mantendrán las medidas cautelares adoptadas en los autos 400-012257 de 27 de agosto de 2014 y 400-004362 de 16 de marzo de 2015.

En mérito de lo expuesto, a Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia



## RESUELVE

**Primero.** Terminar el proceso de toma de posesión como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Alternativas Financieras Altefin S.A.S NIT 830.111.052-0 y de las personas naturales Santiago Gómez Hernández C.C. 79.248.946, representante legal de la sociedad; Beatriz Elena Bello Rodas C.C. 51.644.619 Gerente Administrativa y Financiera de la compañía; Gloria Beatriz Sánchez Rico C.C.65.716.709, revisora fiscal; Asfaltos la Herrera SAS., en liquidación judicial 830.100.380-4 y de las personas naturales Camilo Gutiérrez Prieto c.c. 79,152,333, Mauricio Cardoso Corchuelo c.c. 79,149,499, Andrés Betancourt Cortázar c.c. 80,408,825, Daniel Arturo Gutiérrez prieto c.c. 80,417,163; Chamat Ingenieros Ltda. 800.021.024, Carlos Alexis Chamat García c.c. 70.067.729, Dollys Teresa Cujía Daza c.c.42.497.122; C Y G 900.385.834-1, Consorcio SM 900.547.999-5, y Consorcio AG 14 Nit. 900.580.597-7.

Para el pago de honorarios del agente interventor, se hará uso de la apropiación presupuestal de que tratan los autos 400-003180 de 24 de febrero y 400-012926 de 30 de septiembre de 2015, solo de manera temporal, mientras en el proceso de liquidación judicial se obtiene la liquidez necesaria para la devolución de los recursos del Estado como gasto de administración.

**Segundo.** Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de las sociedades y personas naturales citadas en el ordinal primero de la parte resolutive de este auto y mantener las medidas cautelares adoptadas en los autos de toma de posesión Nos. 400-012257 de 27 de agosto de 2014 y 400-004362 de 16 de marzo de 2015.

**Tercero.** Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Alternativas Financieras SAS y otros, ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”.

**Cuarto.** Designar como liquidador de la sociedad de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a:

<b>Nombre</b>	Joan Sebastián Márquez
<b>Cédula de ciudadanía</b>	1.094.879.565
<b>Contacto</b>	Calle 31 No. 13 A-51 oficina 106 Teléfonos: 3592770-3212333448 <a href="mailto:altefinsasenintervencion@putlook.com">altefinsasenintervencion@putlook.com</a>

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

**Quinto.** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en los artículos 2.2.2.11.7.4 y siguientes del Decreto 2130 de 2015.

**Sexto.** Ordenar al liquidador que conforme lo ordena el artículo 529 del Código General del Proceso, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, preste caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.



**Séptimo.** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

**Octavo.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes o el inventario adicional, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

**Noveno.** Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**Décimo.** Advertir a los deudores que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conservar su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Décimo Primero.** Advertir que las medidas de posesión decretadas sobre los bienes de los intervenidos prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de los deudores.

**Décimo segundo.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes.

**Décimo tercero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite

**Décimo cuarto.** Advertir a los acreedores de las sociedades y de las personas naturales citadas en el ordinal primero de la parte resolutive de esta providencia, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 49 numeral 5 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

**Décimo quinto.** Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de treinta [30] días, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.



**Décimo sexto.** Advertir al liquidador que luego de la ejecutoria del auto que apruebe la calificación y graduación de créditos, deberá ajustar el balance general de las sociedades intervenidas [activo, pasivo y patrimonio].

**Décimo séptimo.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Décimo octavo.** Conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

**Décimo noveno.** Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio donde la sociedad Alternativas Financieras SAS, Asfaltos la Herrera SAS, Chamat Ingenieros Ltda., en Liquidación Judicial tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

**Vigésimo.** Ordenar al liquidador para que remita las pruebas del cumplimiento de la orden referida en el numeral anterior

**Vigésimo primero.** Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta [30] días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial].

**Vigésimo segundo.** Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 10 días siguientes a su posesión, tres [3] propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de los deudores, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la ley 1116 y su Decreto Reglamentario 1730 de 2009, incorporado al Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

**Vigésimo tercero.** Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Vigésimo cuarto.** Prevenir a la sociedad Alternativas Financieras SAS., y otros en Liquidación Judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.



**Vigésimo quinto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Vigésimo sexto.** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**Vigésimo séptimo.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

**Vigésimo octavo.** El liquidador deberá remitir la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Vigésimo noveno.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

**Trigésimo.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y Cámaras de Comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del intervenido, a través de medios idóneos correo electrónico, correo certificado o notificación personal, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

**Trigésimo primero.** Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez de intervención, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de intervención.

**Trigésimo segundo.** Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

**Trigésimo tercero.** Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

**Trigésimo cuarto** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.



**Trigésimo quinto.** Advertir que los honorarios del agente interventor serán pagados una vez en firme la presente providencia.

**Trigésimo sexto.** Encomendar al liquidador atender las consideraciones expuestas en la circular 100 - 000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

**Notifíquese y cúmplase,**

Bethy E. S.M.

**BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
Rad:2016-01-346097  
A8224/M8739